

► Actas

2B

Conferencia Internacional del Trabajo - 111.^a reunión, Ginebra, 2023

Fecha: 16 de junio de 2023

Informes relativos a los poderes

Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Índice

	Página
Composición de la Conferencia.....	3
Seguimiento	3
Djibouti	3
Mauritania	5
República Bolivariana de Venezuela	7
Protestas.....	10
Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Antigua y Barbuda	10
Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores por el Gobierno de Armenia	11
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Belarús	12
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Chile por parte de la CAT	15
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Chile por parte de UNT	17
Protesta relativa a la designación de la delegación de Djibouti	18
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores del Ecuador	20
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de El Salvador	21
Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Gambia	23
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Guinea-Bissau....	23

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la India	25
Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Liberia	26
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Namibia	28
Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de Nicaragua	29
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores del Pakistán	30
Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno del Sudán	31
Protesta relativa a la designación de dos consejeros técnicos de los trabajadores de Togo	32
Protesta tardía relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela por parte de ASI	33
Protesta tardía relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela por parte de CODESA y UNETE	33
Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno del Yemen	33
Quejas	34
Queja relativa a una acción o una omisión del Gobierno de Malawi por la que se ha impedido a un delegado o consejero técnico acreditado asistir a la Conferencia	34
Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de los consejeros técnicos de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela	35
Comunicaciones	37
Comunicaciones relativas a la composición de la delegación de la Confederación Sindical Internacional	37
Comunicación relativa a la delegación de Brunei Darussalam	38

Anexos

I. Lista de delegados y consejeros técnicos acreditados	39
II. Lista de delegados y consejeros técnicos registrados	40
III. Lista de delegados y consejeros técnicos registrados	41

Composición de la Conferencia

1. Desde el 9 de junio de 2023, fecha en que la Comisión de Verificación de Poderes adoptó su primer informe (ILC.111/Actas núm. 2A), no ha habido cambios en el número de Estados Miembros (172) que han acreditado una delegación. Sin embargo, desde entonces, dos Estados Miembro (Estado Plurinacional de Bolivia y Guinea Ecuatorial) ha recuperado el derecho de voto.
2. En total, hay 6 095 personas acreditadas ante la Conferencia (frente a 4 445 en 2022, 4 467 en 2021, 7 661 en 2019 y 6 438 en 2018), de las cuales 4 774 se han inscrito. Entre las personas acreditadas, hay 165 ministros y viceministros.
3. La proporción global de mujeres delegadas y asesoras se mantiene baja (36,5 por ciento). El anexo contiene más detalles sobre la proporción de mujeres acreditadas en las delegaciones.

Seguimiento

4. Se han sometido a la Comisión tres casos en seguimiento, en virtud del artículo 34 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo y con arreglo a una decisión que la Conferencia adoptó en su 110.ª reunión (2022).

Djibouti

5. En su 110.ª reunión (2022), la Conferencia Internacional del Trabajo decidió, con arreglo a los artículos 37, 2) y 34 del Reglamento de la Conferencia, y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, renovar el seguimiento de la situación planteada en una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores (ILC.110/Acta núm. 2B, párrafo 11). Por tanto, solicitó al Gobierno que para la siguiente reunión de la Conferencia presentase, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la información pertinente:
 - a) sobre las medidas concretamente adoptadas respecto a la determinación de criterios que permitan garantizar la representación independiente de los trabajadores en el país, de conformidad con los principios de la libertad sindical, y
 - b) sobre el procedimiento seguido para designar al delegado de los trabajadores y a los consejeros técnicos de los trabajadores en consulta con las organizaciones representativas de los trabajadores, con indicación de las organizaciones consultadas, los criterios aplicados en este empeño, la importancia numérica de dichas organizaciones, la fecha y el lugar de las consultas, así como los nombres de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas y los cargos que estas ostentan en dichas organizaciones. Cuando más de una organización reclama para sí una denominación, convendría especificar también en el informe qué organización fue consultada y por qué razones.
6. Los poderes de la delegación de Djibouti correspondientes a la presente reunión de la Conferencia fueron depositados mediante el sistema de acreditación en línea el día 25 de mayo de 2023, después de haber sido comunicados a la Oficina por carta de 9 de mayo de 2023. El Gobierno presentó en la secretaría de la Comisión un breve informe fechado el 30 de mayo de 2023.
7. En dicho informe, el Gobierno reitera la información facilitada anteriormente sobre la existencia de tres organizaciones representativas más importantes: la Union générale des

travailleurs djiboutiens (UGTD), la Union djiboutienne du travail (UDT) y la Confédération nationale des employeurs de Djibouti (CNED). Declara que las dos primeras organizaciones —la UGTD y la UDT— y la organización de los empleadores fueron consultadas antes de que se presentasen los poderes de la delegación de Djibouti. Por cartas de 25 de abril de 2023, se invitó formalmente a las tres organizaciones a designar a sus respectivos representantes en la delegación. Por comunicación de 7 de mayo de 2023, la UDT designó a su presidente, Mohammed Youssef Mohamed, en calidad de consejero técnico de los trabajadores. Por comunicación de 24 de mayo de 2023, la UGTD designó a su secretario general, Sr. Said Yonis Waberi, delegado titular de los trabajadores.

8. En cuanto a las medidas concretamente adoptadas respecto al establecimiento de criterios que permitiesen una representación independiente de los trabajadores en el país, el Gobierno recuerda que, a raíz de su solicitud de asistencia técnica, recibió comentarios técnicos de la OIT sobre un proyecto de decreto relativo a este tema. El Gobierno tendrá próximamente informada a la Oficina acerca de la evolución relativa a este proyecto de texto.
9. *La Comisión toma nota de que el informe del Gobierno es en gran medida similar al presentado el pasado año, aunque menos detallado. La Comisión lamenta que en el informe el Gobierno siga sin dar respuestas satisfactorias a algunas de las cuestiones planteadas por la Conferencia. Como en años anteriores, el Gobierno no trata las alegaciones reiteradas cada año por las organizaciones autoras de las protestas relativas a la duplicación («clonación») de la UDT y la UGTD, así como a la usurpación de sus denominaciones, alegaciones a las que la Comisión ha dado crédito en el pasado. A este respecto, la Comisión observa que cuando la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones examinó la aplicación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) por parte del Gobierno, tomó nota con profunda preocupación de lo indicado por la Comisión de Verificación de Poderes el pasado año sobre la situación sindical imperante en Djibouti e instó firmemente al Gobierno a que tomase medidas concretas en un futuro próximo para recurrir a la asistencia técnica de la Oficina a fin de llevar a cabo una evaluación de la situación del movimiento sindical, con miras a garantizar el desarrollo de sindicatos libres e independientes de conformidad con el Convenio núm. 87 (ILC.111/III(A), página 134).*
10. *La Comisión lamenta una vez más que, pese a observar en la pasada reunión de la Conferencia que se habían registrado algunos progresos respecto a la reforma de la legislación nacional sobre la representatividad de las organizaciones de trabajadores y de empleadores (ILC.109/Acta núm. 3C, párrafo 12), en el breve informe presentado este año no se confirme progreso alguno ni se indiquen medidas adicionales en ese sentido.*
11. *La Comisión se muestra preocupada por el carácter contradictorio y dudoso de cierta información que se presenta en el breve informe. En primer lugar, el Gobierno declara que presentó por primera vez los poderes el 9 de mayo de 2023, y que estos incluían al Sr. Said Yonis Waberi de la UGTD en calidad de delegado titular, cuando de hecho no recibió la designación presentada por la UGTD hasta el 25 de mayo de 2023. En segundo lugar, la firma del Sr. Said Yonis Waberi que figura en su carta de designación no coincide con que consta en muchos documentos presentados a la Comisión en reuniones anteriores de la Conferencia. Finalmente, el Gobierno ha acreditado como delegado titular de los trabajadores al secretario general de la UGTD, y como consejero técnico al presidente de la UDT, mientras que en sus cartas de designación las dos organizaciones parecían esperar lo contrario. Además, esas designaciones no parecen ajustarse al sistema de rotación que, según el informe del Gobierno presentado el pasado año a la Comisión, se instauró en 2017.*
12. Tomando además en consideración el examen de la protesta (véanse los párrafos 60 a 63 *infra*), la Comisión estima que la situación justifica que se renueven las medidas de seguimiento de

la situación en términos similares a aquellos en que la Conferencia decidió en su última reunión. Por lo tanto, en virtud de los artículos 32, 7) y 34 del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone por unanimidad que la Conferencia solicite al Gobierno de Djibouti que, para la próxima reunión de la Conferencia presente, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la información pertinente:

- a) *sobre las medidas concretamente adoptadas respecto a la determinación de criterios que permitan garantizar la representación independiente de los trabajadores en el país, de conformidad con los principios de la libertad sindical, y*
- b) *sobre el procedimiento seguido para designar al delegado y a los consejeros técnicos de los trabajadores en consulta con las organizaciones de trabajadores más representativas, con indicación de las organizaciones consultadas, de los criterios aplicados en este empeño, de la importancia numérica de dichas organizaciones, de la fecha y el lugar de las consultas, y del nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas, y de los cargos que estos ostentan en dichas organizaciones. Cuando más de una organización reclama para sí una denominación, convendría especificar también en el informe qué organización fue consultada y por qué razones.*

Mauritania

13. En su 110.^a reunión (2022), la Conferencia Internacional del Trabajo decidió, en virtud de los artículos 32, 7) y 34 del Reglamento de la Conferencia y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, que se renovasen las medidas de seguimiento de la situación planteada en la protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores (ILC.110/Actas núm. 2B, párrafo 18). Por tanto, solicitó al Gobierno que para la siguiente reunión de la Conferencia presentase, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la información pertinente sobre:
 - a) los progresos realizados en relación con la organización de elecciones a fin de determinar la representatividad de las organizaciones de trabajadores;
 - b) la situación sindical imperante en el país, en particular la denominación de las organizaciones de trabajadores representativas, su radio de acción, su importancia numérica y otros criterios objetivos y verificables, y
 - c) el procedimiento utilizado para designar la delegación de los trabajadores, en particular con indicación de las organizaciones que han sido consultadas al respecto y según qué criterios; la fecha de las consultas correspondientes, así como los nombres y los cargos de los representantes consultados; información relativa a las medidas adoptadas por el Gobierno para propiciar un acuerdo entre las organizaciones representativas de los trabajadores, y el nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas.
14. Según se desprende de los poderes depositados el 12 de mayo de 2023, mediante el sistema de acreditación en línea, el delegado de los trabajadores designado para asistir a la reunión de la Conferencia de este año es el secretario general de la Union des travailleurs de Mauritanie, al que acompañan un delegado suplente (el secretario general de la Confédération mauritanienne des travailleurs) y un consejero técnico (el secretario general de la Confédération générale des travailleurs de Mauritanie). El 15 y el 17 de mayo de 2023, el Gobierno acreditó un consejero técnico adicional (el secretario general de la Union générale du Travail et de la Santé en Mauritanie).

15. En el informe que presentó el 7 de junio de 2023 en respuesta a la decisión adoptada por la Conferencia en su última reunión, el Gobierno recuerda que, respecto a los avances registrados en relación con la organización de elecciones, el Gobierno ha adoptado el marco normativo necesario, ha movilizado fondos para las elecciones y ha procurado reunir las opiniones de las centrales sindicales. Sin embargo, la profunda división que existe entre estas ha impedido organizar esas elecciones. El problema se ha visto agravado por el aumento del número de centrales sindicales registradas, de las 44 que había el año pasado a las 48 que existen actualmente. Las 48 organizaciones de trabajadores legalmente constituidas fueron invitadas a una reunión, el 27 de abril de 2023, para determinar la composición de la delegación que debía participar en la Conferencia, pero no hubo consenso entre las 17 centrales sindicales asistentes a la reunión. El Gobierno se vio pues obligado a identificar él mismo las organizaciones de trabajadores que debían estar representadas en la Conferencia. La tarea fue ardua, al no haberse celebrado elecciones para determinar la representatividad, de modo que el Gobierno se basó en los resultados de la encuesta administrativa utilizada para determinar las subvenciones del Gobierno. En dicha encuesta se ponderaban diversos criterios, como el número de delegados sindicales, la antigüedad, la implantación en el territorio nacional, el número de sindicatos profesionales, el número de conflictos colectivos o individuales presentados por las centrales, las afiliaciones internacionales, la existencia de sedes sindicales y el número de empleados permanentes.
16. *La Comisión toma nota de la información facilitada por el Gobierno sobre la situación imperante en Mauritania. Lamenta una vez más que siga sin completarse el proceso destinado a determinar la representatividad de las organizaciones de trabajadores. A este respecto, observa que el Gobierno se comprometió hace ya más de diez años a organizar elecciones sindicales (ILC.101/Actas núm. 4C, párrafo 69) y presentó a la Comisión una hoja de ruta detallada para la celebración de elecciones a finales de 2022, la cual fue aprobada a escala ministerial (ILC.110/Actas núm. 2B, párrafo 15). En virtud del Decreto núm. 156-2014, de 2014, las elecciones profesionales se convirtieron en un requisito necesario para que las centrales sindicales tuvieran la consideración de representativas, pero no se llegaron a organizar elecciones de estas características.*
17. *La Comisión recuerda que, en la última reunión de la Conferencia, el Gobierno destacó cierta evolución de la situación en aras de mejorar el diálogo social y celebrar elecciones. La Comisión toma nota de que este año el Gobierno reitera que se ha instaurado un marco normativo adecuado y se han movilizado fondos para organizar elecciones sindicales. La Comisión toma nota con preocupación de que el Gobierno sigue escudándose en lo que describe como un imparable aumento del número de centrales sindicales profundamente divididas entre sí. Insta al Gobierno a que cumpla su compromiso de organizar elecciones a la mayor brevedad posible para que se determine la representatividad de las centrales sindicales, y espera que este proceso concluya a tiempo para la designación de la delegación de los trabajadores que haya de participar en la próxima reunión de la Conferencia.*
18. En lo relativo a los criterios que el Gobierno aplicó para determinar las organizaciones de trabajadores más representativas, la Comisión toma nota una vez más de que son distintos de aquellos previstos en el Decreto núm. 156-2014 y de que algunos despiertan dudas, por ejemplo, sobre cómo pudo determinarse el número de delegados sindicales —que representan un 25 por ciento de la evaluación— si hace por lo menos diez años que no se celebran elecciones sindicales. Además, el Gobierno no indica si las organizaciones de trabajadores fueron consultadas sobre la fijación de esos criterios y su aplicación con miras a la designación de la delegación de los trabajadores de Mauritania, y no presenta los resultados de su aplicación para este año.
19. *Considerando, por una parte, las dudas que subsisten en torno a estas designaciones y, por otra parte, los compromisos contraídos por el Gobierno, la Comisión considera que la situación justifica*

la renovación de las medidas de seguimiento en términos análogos a los que la Conferencia decidió en sus dos últimas reuniones. Por tanto, en virtud de los artículos 32, 7) y 34 del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone por unanimidad que la Conferencia solicite al Gobierno de Mauritania que para la próxima reunión de la Conferencia presente, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la información pertinente sobre:

- a) los progresos realizados en relación con la organización de elecciones a fin de determinar la representatividad de las organizaciones de trabajadores;*
- b) la situación sindical imperante en el país, en particular la denominación de las organizaciones de trabajadores representativas, su radio de acción, su importancia numérica y otros criterios objetivos y verificables, y*
- c) el procedimiento utilizado para designar la delegación de los trabajadores, en particular con indicación de las organizaciones que han sido consultadas al respecto y según qué criterios; la fecha de las consultas correspondientes, así como los nombres y los cargos de los representantes consultados; información relativa a las medidas adoptadas por el Gobierno para propiciar un acuerdo entre las organizaciones representativas de los trabajadores, y el nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas.*

República Bolivariana de Venezuela

20. En su 110.^a reunión (2022), la Conferencia Internacional del Trabajo decidió, en virtud de los artículos 32, 7) y 34 del Reglamento de la Conferencia y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, que se renovasen las medidas de seguimiento de la situación planteada en la protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores (ILC.110/Actas núm. 2B, párrafo 26). Por tanto, solicitó al Gobierno que para la siguiente reunión de la Conferencia presentase, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la información pertinente sobre:
 - a) las medidas adoptadas por el Gobierno para obtener pruebas objetivas acerca de la representatividad de todas las organizaciones de trabajadores del país, y
 - b) el procedimiento seguido para buscar un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores más representativas y, de no haberse alcanzado ese acuerdo, los criterios objetivos y verificables fijados para designar la delegación.
21. En su informe, presentado el 18 de mayo de 2023, el Gobierno facilitó los datos de afiliación obtenidos del Registro Nacional de Organizaciones Sindicales (RNOS) acerca de seis organizaciones de trabajadores. Indicó que la Central Bolivariana Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de la Ciudad, el Campo y la Pesca (CBST-CCP) seguía siendo la organización más representativa, al comprender 34 federaciones afiliadas y aglutinar 1 311 988 trabajadores y trabajadoras, según la última actualización del Registro, de 30 de mayo de 2022. Le seguían la Alianza Sindical Independiente (ASI), con un total de 15 organizaciones afiliadas y 129 938 trabajadores y trabajadoras, según la última actualización, de 31 de mayo de 2022; la Confederación de Sindicatos Autónomos de Venezuela (CODESA), con 10 organizaciones sindicales afiliadas y 1 829 trabajadores y trabajadoras, según la última actualización, de 9 de junio de 2021; la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), con 25 organizaciones sindicales afiliadas y 574 trabajadores y trabajadoras, según la última actualización, de 5 de junio de 2018; la Confederación General de Trabajadores (CGT), con 6 organizaciones afiliadas y 37 trabajadores y trabajadoras, de acuerdo con su última actualización, de 29 de abril de 2005, y la Unión Nacional de Trabajadores de Venezuela (UNETE), con una organización sindical

afiliada y un total de siete trabajadores y trabajadoras, según la última actualización, de 16 de mayo de 2003.

22. Como en años anteriores, el Gobierno indicó que los datos aportados por el RNOS no estaban, en muchos casos, actualizados. A este respecto, el Gobierno reiteró que la mayoría de las organizaciones sindicales no se apegaban a lo establecido en el artículo 388 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuya virtud las organizaciones sindicales están obligadas a remitir dentro de los tres primeros meses de cada año civil la nómina completa de sus afiliados y afiliadas, así como la información relativa a su administración interna. Este año, mediante una circular, el Gobierno ha vuelto a prorrogar en 60 días el lapso para el registro anual y la actualización de los datos de las organizaciones sindicales. Con todo, algunas organizaciones no procedieron a esa actualización. El Gobierno destacó que, entre otros métodos objetivos y verificables utilizados a los fines de determinar la representatividad de las organizaciones de trabajadores, figuraban la revisión del número de negociaciones colectivas y el número de contratos colectivos firmados. Con respecto a las organizaciones que promovieron esos contratos, se pudo constatar que la CBST-CCP era la organización que había promovido el mayor número de convenciones colectivas firmadas.
23. En su informe, el Gobierno también detalló las distintas iniciativas que había tomado para designar la delegación de los trabajadores que debía participar en la presente reunión de la Conferencia. Indicó que había remitido una comunicación a todas las organizaciones de trabajadores y trabajadoras (CBST-CCP, ASI, CTV, CGT, CODESA y UNETE), exhortándolas a presentar una propuesta para conformar la delegación de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia. Posteriormente, se invitó a la CBST-CCP, la ASI, la CGT, y la CTV a una reunión relativa al orden del día de la Conferencia y a la designación de la delegación. Después de un recordatorio que se envió a todas las organizaciones de trabajadores para insistir en la necesidad de que se lograra un consenso sobre la designación de la delegación de los trabajadores, la CBST-CCP envió una propuesta en la que sugería que el delegado titular y el delegado suplente de los trabajadores procediesen de sus filas, y que la mitad de los consejeros técnicos restantes procediesen de la ASI, la CGT y la CTV. Se recibieron además propuestas separadas de la ASI, la CGT, CODESA, la CTV y UNETE. El Gobierno conformó la delegación de los trabajadores sobre la base de una propuesta recibida de la CBST-CCP, que incluía representantes de la ASI, la CGT y la CTV, es decir, de las organizaciones que habían participado en el foro de diálogo social.
24. A este respecto, el Gobierno recordó nuevamente que había solicitado de manera continua y reiterada a la Oficina asistencia técnica sobre la determinación de la representatividad de las organizaciones de trabajadores, trabajadoras, empleadores y empleadoras. Resaltó que había vuelto a reiterar su solicitud durante la discusión que el Consejo de Administración dedicó, en marzo de 2023, al informe sobre la evolución relativa al foro de diálogo social y a la puesta en práctica por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela del plan de acción acordado a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones de la comisión de encuesta respecto de los Convenios núms. 26, 87 y 144 (véase [GB.347/INS/PV](#), párrafo 581). Esa asistencia debía contribuir no solo a mejorar los criterios y métodos utilizados para la conformación de las delegaciones tripartitas en las reuniones de la OIT, sino también para mejorar el diálogo social dentro del país.
25. *La Comisión toma nota de que la delegación de los trabajadores conformada para asistir a la presente reunión de la Conferencia fue designada sobre la base de una propuesta recibida de la CBST-CCP. Aunque, aparte del delegado titular, del delegado suplente y de los consejeros técnicos de los trabajadores, procedentes de la CBST-CCP, la delegación de los trabajadores también comprende representantes de la ASI, la CGT y la CTV, la inclusión de estos últimos no parece resultar*

de un acuerdo sellado entre las organizaciones interesadas. Además, pese a las propuestas recibidas de CODESA y UNETE, no se han incluido representantes de estas organizaciones en la delegación de los trabajadores. La Comisión también toma nota de que la delegación de los trabajadores solo incluye representantes de las organizaciones de trabajadores que participaron en el foro de diálogo social.

26. A este respecto, la Comisión toma nota de que el Gobierno mantuvo tres reuniones presenciales del foro de diálogo social, celebradas con la participación de la OIT. CODESA y UNETE, las dos organizaciones de trabajadores que no participaron del consenso sobre la aprobación del plan de acción adoptado en la primera reunión del foro, mantenida en abril de 2022, y que presentaron una protesta relativa a la designación de la delegación de la República Bolivariana de Venezuela en la última reunión de la Conferencia (véanse [GB.347/INS/13 \(Rev. 1\)](#) y [GB.347/INS/PV](#)), alegaron que no habían sido invitadas a la segunda reunión presencial del foro, mantenida en septiembre de 2022, y que su participación en el diálogo social se había subordinado a que firmaran el plan de acción adoptado en abril de 2022 (véanse [GB.346/INS/12 \(Rev. 1\)](#), párrafo 9, y [GB.347/INS/13 \(Rev. 1\)](#), párrafo 31). Además, la Comisión toma nota de que en su propuesta de conformación de la delegación de los trabajadores para la presente reunión de la Conferencia, la ASI indicó que la cuestión de la representatividad no se había tratado aún en el foro de diálogo social, como lo confirmaba la ausencia de referencia al tema en los últimos informes que la Oficina había presentado al Consejo de Administración en relación con el foro de diálogo social (véanse [GB.347/INS/13 \(Rev. 1\)](#) y [GB.346/INS/12 \(Rev. 1\)](#)).
27. La Comisión reitera nuevamente que, cuando en un país coexisten varias organizaciones representativas, el Gobierno debe tomarlas todas en consideración a la hora de designar una delegación, y lo ideal sería que se obtuviese el acuerdo de todas las que son más representativas. No obstante, aunque el Gobierno y las organizaciones interesadas deberían poner todo su empeño en alcanzar este acuerdo, y aunque las opiniones de los empleadores y de los trabajadores del país puedan estar representadas mejor por una pluralidad de organizaciones, esa pluralidad no ha de ser unilateralmente impuesta por el Gobierno. A falta de acuerdo entre las organizaciones más representativas, el Gobierno debe evaluar, atendiendo a criterios objetivos y verificables, qué organización tiene mayor representatividad.
28. En lo que respecta a la representatividad, la Comisión recuerda que la comisión de encuesta instituida en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT para examinar la observancia por parte del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela del Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26), del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144) recomendó con carácter específico, en consulta con las organizaciones representativas, «el establecimiento, con la asistencia de la OIT, de criterios objetivos, verificables y plenamente respetuosos de la libertad sindical para determinar la representatividad tanto de organizaciones de empleadores como de trabajadores» ([Informe de la comisión de encuesta](#), párrafo 497, 2), iv)). A este respecto, la Comisión toma nota de que el Consejo de Administración ha solicitado al Director General «que siga colaborando con el Gobierno y los interlocutores sociales de la República Bolivariana de Venezuela respecto de la plena aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta y la aplicación efectiva de los Convenios núms. 26, 87 y 144 en la legislación y en la práctica, y que le presente en su 349.ª reunión (noviembre de 2023) un nuevo informe sobre toda evolución en relación con lo anterior» (véase [GB.347/INS/13 \(Rev. 1\)](#), párrafo 33, c)).
29. Ante la falta de progreso manifiesto en relación con la determinación de la representatividad de las organizaciones de trabajadores en el país, la Comisión considera aún necesario seguir examinando automáticamente esta cuestión en la próxima reunión de la Conferencia mediante la renovación de

las medidas de seguimiento. En consecuencia, recomienda por unanimidad a la Conferencia que solicite al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud de los artículos 32, 7) y 34 del Reglamento de la Conferencia, que para la próxima reunión de la Conferencia presente, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con los documentos pertinentes sobre:

- a) las medidas adoptadas por el Gobierno para obtener pruebas objetivas acerca de la representatividad de todas las organizaciones de trabajadores del país, y*
- b) el procedimiento seguido para lograr un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores más representativas y, de no haberse alcanzado ese acuerdo, los criterios objetivos y verificables fijados para designar la delegación de los trabajadores.*

Protestas

- 30.** La Comisión ha recibido y examinado 20 protestas, relativas tanto a los poderes de los delegados y sus consejeros técnicos acreditados ante la Conferencia, según figuran en la Lista provisional revisada de las delegaciones publicada el 5 de junio de 2023, y la Lista provisional revisada de las delegaciones de 3 de junio de 2022, como a las delegaciones incompletas. La Comisión ya ha examinado todas las protestas recibidas, las cuales se indican a continuación.

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Antigua y Barbuda

- 31.** *La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Antigua y Barbuda. La CSI alega que este Gobierno no ha cumplido sus obligaciones dimanantes del artículo 3, 1) de la Constitución de la OIT de acreditar una delegación completa ante la Conferencia. Solicita por tanto que la Comisión rechace y retire los poderes de esta delegación ante la Conferencia.*
- 32.** *La Comisión lamenta que, pese a la solicitud que le envió, el Gobierno no haya respondido a la protesta.*
- 33.** *La Comisión toma nota de que el Gobierno procuró acreditar una delegación completa para las tres últimas reuniones de la Conferencia (110.ª (2022), 109.ª (2021) y 108.ª (2019)), mientras que no había acreditado delegación alguna para las reuniones 107.ª (2018) y 106.ª (2017). La Comisión insta firmemente al Gobierno a que siga realizando verdaderos esfuerzos y vele por la acreditación de delegaciones tripartitas completas para las futuras reuniones de la Conferencia. A este respecto, la Comisión no puede menos de recalcar que, de conformidad con el artículo 3, 1) de la Constitución de la OIT, el Gobierno queda obligado a designar una delegación tripartita ante la Conferencia, obligación que no ha cumplido. Al enviar una delegación exclusivamente gubernamental, el Gobierno priva a los empleadores y a los trabajadores del país del derecho de estar representados en el más alto órgano de decisión de la OIT y de participar en las labores de este. Sin la participación de representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos.*
- 34.** *Respecto a la solicitud de la CSI de que se rechacen y retiren los poderes de esta delegación, la Comisión recuerda que ni la Constitución de la OIT ni el Reglamento de la Conferencia facultan a esta última para invalidar los poderes de una delegación incompleta, por lo que la Comisión no puede proponer esta medida.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores por el Gobierno de Armenia

35. La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta, presentada por el presidente de la Unión de Empleadores de Armenia (RUEA), relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores por el Gobierno de Armenia. Según se desprende de la protesta y de las comunicaciones anteriormente dirigidas a la Comisión, el Gobierno ha rechazado la designación presentada por la RUEA para la conformación de la delegación tripartita nacional, después de acreditar inicialmente al presidente de la RUEA como delegado de los empleadores. En consecuencia, el Gobierno se negó a abonar los gastos de viaje del presidente de la RUEA para que participase en la Conferencia. El autor de la protesta recuerda que la RUEA ha suspendido su cooperación con el Gobierno, para poner de relieve el poco diálogo social que existe en el país a causa del Gobierno. La RUEA señala en particular que el Gobierno solo convocó una reunión del órgano consultivo nacional tripartito cuando el Gobierno lo presidía, en 2020-2021, y que el Gobierno no ha promovido el diálogo social en el país. Esta suspensión de la cooperación por parte de la RUEA —respecto a la cual el Gobierno no se ha pronunciado al cabo de un año, pese a invocarla ahora para rechazar los poderes de la RUEA— no guarda relación con la OIT ni con la Conferencia. El autor de la protesta recuerda además que la RUEA es una organización activa que promueve el diálogo social. El autor de la protesta impugna por tanto la ausencia de representación de los empleadores en la delegación nacional.
36. En una comunicación escrita dirigida a la comisión, a solicitud de esta, el Gobierno explica que si se retiró la designación del presidente de la RUEA en calidad de delegado de los empleadores es porque esta organización había suspendido su cooperación con el Gobierno en todos los espacios nacionales e internacionales, incluida la OIT. Esta suspensión se anunció en una carta de 30 de agosto de 2022, firmada por el presidente de la RUEA; un año después, la RUEA no ha atendido las solicitudes del Gobierno para celebrar consultas en relación con los proyectos de memorias nacionales sobre la aplicación de los convenios de la OIT o de otros textos legales. Además, la RUEA no se mostró cooperativo en 2021-2022, periodo en que presidió la comisión tripartita de la República, que es el órgano consultivo tripartito del país constituido mediante el acuerdo colectivo tripartito de la República. El Gobierno indica que procura cooperar con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, en particular la RUEA y la Confederación de Sindicatos de Armenia, así como con las demás organizaciones que representan los intereses de los empleadores. El Gobierno observa que no es posible incluir representantes de esas organizaciones en la delegación porque la RUEA es la única organización de empleadores parte en el acuerdo colectivo de la República.
37. *La Comisión toma nota de que el Gobierno acreditó inicialmente, el 3 de mayo de 2023, una delegación tripartita completa para que participase en la Conferencia, la cual incluía al presidente de la RUEA, y de que el 26 de mayo de 2023 informó a la secretaría de la Comisión de Verificación de Poderes de su intención de retirar al presidente de la RUEA de la delegación, lo cual se hizo oficialmente el 8 de junio de 2023. La Comisión también toma nota de que, si bien el autor de la protesta seguía siendo el delegado de los empleadores cuando se presentó la protesta, su acreditación se había retirado y él ya no figuraba en la [Lista revisada de delegaciones](#) publicada el 9 de junio de 2023. En estas condiciones, la Comisión considera que la protesta es admisible.*
38. *La Comisión toma nota de que el Gobierno no cuestiona el carácter de organización más representativa de la RUEA, que representó a los empleadores en las tres últimas reuniones de la Conferencia; tan solo señala que si retiró la designación del presidente de la RUEA fue porque esta organización se negaba a cooperar con él. La Comisión observa preocupado que el diálogo social*

parece verse comprometido en el país. Sin embargo, la Comisión no considera que los motivos invocados por el Gobierno justifiquen el retiro del delegado de los empleadores designado ante la Conferencia. De hecho, el Gobierno no ha mostrado que consultó a la RUEA antes de la designación ante la Conferencia —pese a afirmar en el formulario de acreditación, fechado el 3 de mayo de 2023—, que realizó estas consultas. Tan solo parece haber supuesto, basándose en una carta escrita un año antes, que la RUEA no pensaba participar en la Conferencia. Además, al quedar enterado de la protesta, el Gobierno debería haber caído en cuenta de que la RUEA tenía la intención de participar en la Conferencia y debería haber solicitado que su presidente fuera nuevamente acreditado, cosa que no hizo.

- 39.** *La Comisión subraya que, como Miembro de la OIT, el Gobierno queda obligado por el artículo 3, 1) de la Constitución de la OIT a designar una delegación tripartita ante la Conferencia, pero que no ha cumplido esta obligación. Al enviar una delegación carente de delegado de los empleadores, el Gobierno priva a los empleadores del país del derecho de estar representados en el más alto órgano de decisión de la OIT y de participar en las labores de este, amén de privar a los trabajadores del país del derecho de ejercer su derecho a voto. Sin la participación de representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos. Con todo, la Comisión señala que el Gobierno sí acreditó una delegación completa en las tres reuniones anteriores de la Conferencia (110.ª (2022), 109.ª (2021) y 108.ª (2019)). La Comisión insta enérgicamente al Gobierno a que vuelva a cumplir sus obligaciones previstas en la Constitución de la OIT y vele por la acreditación de delegaciones tripartitas completas para las futuras reuniones de la Conferencia.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Belarús

- 40.** La Comisión de Verificación de Poderes ha recibido una protesta relativa a los poderes de la delegación de Belarús, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI). En ella se alega que el Gobierno no designó la delegación de los trabajadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT, en cuya virtud los delegados enviados a la Conferencia deben ser representantes genuinos de los interlocutores sociales y haber sido designados de acuerdo con las organizaciones de trabajadores y de empleadores más representativas del país. La organización autora de la protesta alega que el delegado titular y el delegado suplente de los trabajadores, así como 6 de los 13 consejeros técnicos de los trabajadores, proceden de la Federación de Sindicatos de Belarús (FPB), organización que no representa de manera genuina y auténtica los trabajadores de Belarús, amén de no ser independiente del Gobierno. Según la CSI, la única confederación sindical independiente que existe en el país es el Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús (BKDP), que reúne un total de 10 000 miembros de cuatro sindicatos afiliados. Sin embargo, a raíz de la reciente embestida del Gobierno para destruir los sindicatos independientes, el BKDP ha dejado de formar parte de los órganos nacionales tripartitos, como por ejemplo el Consejo Nacional de Asuntos Laborales y Sociales (NCLSI) y el Consejo tripartito para la Mejora de la Legislación en el Ámbito Social y Laboral, constituidos de conformidad con las recomendaciones de la comisión de encuesta de 2004. En 2022, el Tribunal Supremo pronunció una serie de decisiones con miras al cese de las actividades del BKDP y de otros cuatro sindicatos importantes, y varios dirigentes y activistas del BKDP fueron detenidos y condenados a penas de prisión.
- 41.** La organización autora de la protesta alega que los dirigentes de la FPB participaron en la supresión de las protestas de los trabajadores en las empresas y contribuyeron activamente al procesamiento de los dirigentes del BKDP. Remite a las observaciones formuladas por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones en su informe presentado en la última reunión de la Conferencia ([ILC.110/III\(A\)](#), página 118), en el que dicha

Comisión tomó nota, respecto a la exigencia del Presidente de establecer sindicatos en todas las empresas privadas para 2020 a petición de la FPB, de que, entre otras cosas, la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia «[había] inst[ado] enérgicamente al Gobierno a abstenerse de cualquier injerencia en el establecimiento de sindicatos en las empresas privadas» y «de mostrar favoritismo hacia algún sindicato particular en las empresas privadas». La CSI también se refiere a las observaciones formuladas por la Comisión de Expertos en su último informe sometido a la presente reunión de la Conferencia (ILC.111/III(A), página 122), en el que deplora que «18 años [después del informe de la comisión de encuesta], el curso de los últimos acontecimientos indique un retroceso constante, ya que prácticamente ha desaparecido todo espacio para la existencia segura de un movimiento sindical independiente en Belarús» e insta al Gobierno a que «desista de su política de destrucción del movimiento sindical independiente y de silenciamiento de las libres opiniones de los trabajadores». La CSI también observa que, en marzo de 2023, el Consejo de Administración aprobó, con miras a su adopción en la presente reunión de la Conferencia, un proyecto de resolución acerca de las medidas previstas en el artículo 33 de la Constitución de la OIT, además de otras medidas destinadas a obtener el cumplimiento por el Gobierno de Belarús de las recomendaciones de la comisión de encuesta respecto de los Convenios núms. 87 y 98 (véase GB.347/INS/14 (Rev. 1)).

42. La CSI solicita a la Comisión que invalide los poderes de la delegación de los trabajadores de Belarús, toda vez que esta carece de representatividad y autenticidad.
43. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno indica que la FPB es la única asociación de sindicatos activa en el país, y que tiene más de cuatro millones de afiliados, aglutinados en 15 sindicatos de ámbito sectorial. Además de la FPB, en el país se hallan registrados los sindicatos siguientes: el Sindicato de Ciudadanos Empresarios y Trabajadores de la Ciudad de Minsk; el Sindicato de Trabajadores del Comité Olímpico Nacional; el Sindicato de Trabajadores de la sociedad por acciones «Dirección Unida de Bienes en Construcción»; el Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Producción Unitaria «Zapad-transnefteprodukt»; el Sindicato de Trabajadores de la Sociedad de Responsabilidad Limitada «KOMPO», y otros cuatro sindicatos cada uno de los cuales actúa en el seno de una organización específica. Sin embargo, la FPB es la organización de trabajadores más representativa con arreglo al artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT. Esta es la razón por la cual el Gobierno solicitó a la FPB que designase a sus representantes a fin de que integrasen la delegación de los trabajadores que participa en la presente reunión de la Conferencia, cosa que hicieron, de manera independiente, libre y sin injerencia del Gobierno. El Gobierno ha designado la delegación de los trabajadores sobre la base de la información que recibió de la FPB.
44. Respecto a la cuestión de la representatividad, el Gobierno explica que, de conformidad con la Ley de Sindicatos, la FPB lleva a cabo sus actividades de manera independiente, en virtud de sus propios estatutos. Sus actividades, que incluyen la participación activa en el diálogo social, los procesos de negociación colectiva y la protección de los derechos de los trabajadores, no son financiadas ni controladas por el Gobierno. Este insiste en el papel que la FPB y sus organizaciones afiliadas desempeñan en la concertación de un número elevado de convenios colectivos que ofrecen a los trabajadores garantías sociales y laborales adicionales con arreglo a la Ley. En su calidad de copresidente del NCLSI, el presidente de la FPB firmó, es verdad, el acuerdo general en nombre de los trabajadores. A este respecto, el Gobierno destaca la comunicación dirigida por la Confederación General de Sindicatos radicada en Moscú a la Comisión de Asuntos Generales de la presente reunión de la Conferencia para manifestar su desacuerdo respecto al proyecto de resolución acerca de las medidas previstas en el artículo

33 de la Constitución de la OIT, todas ellas encaminadas a lograr que el Gobierno de Belarús cumpla las recomendaciones de la comisión de encuesta en relación con los Convenios núms. 87 y 98, y para encomiar la actuación de la FPB en su afán por proteger los derechos laborales y los legítimos intereses socioeconómicos de los trabajadores como una de las mejores de los países de la Comunidad de Estados Independientes (CEI). El Gobierno considera que la protesta debería ser rechazada, por carecer de fundamento y obedecer a motivos políticos.

45. *La Comisión recuerda que el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT obliga al Gobierno a celebrar consultas con las organizaciones de trabajadores más representativas. En virtud de la opinión consultiva núm. 1 de la Corte Permanente Internacional de Justicia, las organizaciones que son más representativas a estos efectos son aquellas que mejor representan a los empleadores y a los trabajadores respectivamente. El número de afiliados no es el único criterio para juzgar el carácter representativo de las organizaciones, pero constituyen un factor importante. En igualdad de condiciones, las organizaciones que tengan más afiliados serán las más representativas. En términos de afiliación, apenas cabe duda de que la FPB sea la organización de trabajadores más numerosa del país. Respecto al BKDP, que en su día fue miembro del NCLSI y del Consejo tripartito, la Comisión toma nota de que, según las observaciones formuladas por la CEACR en su último informe, sometido a la presente reunión de la Conferencia, en relación con la aplicación por Belarús del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) (ILC.111/III(A), página 122), dicha organización dejó de operar en el país después de haber sido disuelta por la Corte Suprema. A este respecto, la Comisión toma nota de que la CEACR observó que los acontecimientos recientes habían generado la desaparición de «todo espacio para la existencia segura de un movimiento sindical independiente en Belarús» e instó al Gobierno a que «desista de su política de destrucción del movimiento sindical independiente y de silenciamiento de las libres opiniones de los trabajadores». La Comisión también toma nota de las observaciones de la CEACR en el sentido de que la FPB gozaba del apoyo expresado públicamente por parte de las autoridades del Estado al nivel más alto y que la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia ya había instado al Gobierno, con la mayor firmeza, que se abstuviera de mostrar favoritismo hacia algún sindicato particular en las empresas privadas (idem, páginas 120 y 121).*
46. *La Comisión observa que la cuestión planteada en la protesta se refiere a graves violaciones de los principios de la libertad sindical que ya se están examinando en los órganos de control de la OIT competentes, en particular el Comité de Libertad Sindical (CLS). Si bien este tipo de cuestiones no entra en el ámbito del mandato de la Comisión, de conformidad con su jurisprudencia, nada impide que, a la hora de tratar las alegaciones de incumplimiento del artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT, esta tome en consideración las conclusiones de los órganos de control de la OIT competentes para examinar las cuestiones relativas a la libertad sindical. En efecto, cuando se introdujo la posibilidad (hoy contemplada en el artículo 32(6) del Reglamento de la Conferencia) de que la Comisión de Verificación de Poderes remitiese al CLS las cuestiones relativas a la vulneración de la libertad sindical, se dio claramente por sentado que, si la Comisión debiese volver a examinar, en una reunión posterior de la Conferencia, una protesta basada en idénticas circunstancias, y el CLS hubiera examinado la cuestión planteada, la Comisión podría basarse en las conclusiones de este último para formular sus propias conclusiones acerca del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT (GB.288/LILS/4, párrafo 19). La Comisión toma nota de que, en el primer caso en que la Comisión utilizó esta posibilidad, declaró que el requisito de consulta y acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas, en virtud del artículo 3,5) de la Constitución de la OIT, solo se podía cumplir si las organizaciones consultadas eran organizaciones de trabajadores genuinas, libres e independientes del Gobierno (CIT.99/Actas Provisionales 5C, párrafo 60).*

47. *Con base en las conclusiones de los órganos de control de la OIT, antes citadas, la Comisión no está convencida de que la FPB sea una organización de trabajadores libre e independiente, ni de que sea la que mejor representa a los trabajadores de Belarús. Si bien, por tanto, duda seriamente de que la designación de la delegación de los trabajadores se haya efectuado en cumplimiento del artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT, no recomienda la invalidación de los poderes de la delegación de los trabajadores este año, con la esperanza de que el Gobierno cumpla sin demora y de buena fe las solicitudes y recomendaciones de los órganos de control de la OIT y garantice, así, que la delegación de los trabajadores que envíe a la próxima reunión de la Conferencia sea designada de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas, genuinas e independientes. Alberga esta esperanza ante la adopción, en la presente reunión de la Conferencia, de medidas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT destinadas a lograr que Belarús cumpla las recomendaciones de la comisión de encuesta en relación con los Convenios núms. 87 y 98.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Chile por parte de la CAT

48. La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta, presentada por la Central Autónoma de Trabajadores y trabajadoras de Chile (CAT), relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Chile. La organización autora de la protesta alega que, pese a las recomendaciones anteriores de la Comisión de Verificación de Poderes, la delegación de los trabajadores ha sido designada unilateralmente por el Gobierno, sin consultar a la CAT ni a otras organizaciones de trabajadores legalmente reconocidas. Sostiene que la lógica del Gobierno consistente en utilizar la importancia numérica como criterio principal para determinar la representatividad no es válido, ya que en Chile no existe un registro de afiliados a cada organización sindical. Antes bien, la organización autora de la protesta considera que es el número de trabajadores que participan en las elecciones internas de cada organización el que refleja con precisión la importancia numérica de estas. También afirma que las elecciones internas de la organización designada, la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), quedaron desvirtuadas por alegaciones de anomalías y la participación de tan solo 32 000 trabajadores, menor que el número de 35 277 miembros que participaron en la elección de la dirección de la central. La CAT sostiene además que, en el pasado, se utilizaron criterios además de la representatividad para la designación de la delegación de los trabajadores y que en delegaciones anteriormente enviadas a la Conferencia ya se incluyeron representantes de diferentes organizaciones de trabajadores en calidad de consejeros técnicos. Con todo, en los últimos años, el Gobierno discriminó a la CAT por no estar alineada con ningún partido político. Finalmente, la CAT sostiene que la actitud del Gobierno vulnera los convenios de la OIT y solicita que se rechace la designación de la delegación de los trabajadores.
49. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno subraya que la designación de la delegación de los trabajadores se efectuó de conformidad con el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT. El Gobierno indica que la CUT es la central que se considera como la organización de trabajadores más representativa del país, según la información oficial relativa a su afiliación. Facilita documentos en los que se aclara que la CUT cuenta con 460 504 afiliados, mientras que la CAT y la Unión Nacional de Trabajadores (UNT) reúnen 25 233 y 8 561 afiliados respectivamente. El Gobierno declara que en 2023 mantuvo una reunión con la dirección de la UNT, dos reuniones con la CAT y una con la CUT, para explicar con detalle los criterios fijados en la reglamentación de la OIT y las decisiones de sus órganos para la designación de la delegación de los trabajadores. Se informó a las tres organizaciones de que, si no podía lograrse un acuerdo sobre la composición de la delegación

de los trabajadores ante la Conferencia, el Gobierno aplicaría criterios objetivos como la importancia numérica para designar esa delegación. El Gobierno recuerda su afán por alentar a la CUT a que alcanzase un acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas y por que se designase una delegación de los trabajadores plural que incluyese la dirección de las organizaciones de trabajadores más representativas. En apoyo de esta afirmación, presenta dos comunicaciones enviadas a la CUT, con fecha 20 de abril de 2023, en las que el Gobierno expresa el deseo de que se logre un acuerdo e invita a la central a considerar la composición de una delegación de los trabajadores de Chile que tome en consideración la diversidad de organizaciones de trabajadores existentes en el país. El Gobierno subraya que, al abstenerse de imponer una pluralidad en la delegación de los trabajadores, actuó de conformidad con la opinión consultiva núm. 1 de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI), de 1922 y la jurisprudencia de la Comisión de Verificación de Poderes.

50. *La Comisión recuerda que, según la opinión consultiva núm. 1 de la CPJI, de 1922, y la subsiguiente jurisprudencia de la Comisión, en un país pueden coexistir varias organizaciones más representativas. Cuando es el caso, el Gobierno debe promover un acuerdo entre ellas, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. El delegado de los empleadores y el de los trabajadores representan, respectivamente, a todos los empleadores y trabajadores de un país, y no solo a las organizaciones de la que proceden.*
51. *Por tanto, cuando en un país coexisten varias organizaciones representativas, el Gobierno debe tomarlas todas en consideración a la hora de designar una delegación, y lo ideal sería que se obtuviese el acuerdo de todas las más representativas. No obstante, aunque el Gobierno y las organizaciones interesadas deberían poner todo su empeño en alcanzar ese acuerdo, y si bien una pluralidad de organizaciones debería representar mejor las opiniones de los empleadores y los trabajadores en un país, esa pluralidad no puede ser impuesta por el Gobierno. A falta de acuerdo entre las organizaciones más representativas, el Gobierno debe evaluar, atendiendo a criterios objetivos y verificables, qué organización, o grupo de organizaciones que presentan una propuesta común, tiene mayor representatividad. El delegado y los consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores deberán ser elegidos de acuerdo con esa mayoría más representativa. A este respecto, si bien la importancia numérica no era el único elemento indicativo de la representatividad y podían tomarse en consideración otros criterios, en igualdad de condiciones debía considerarse que la organización más numerosa o el grupo de organizaciones más numeroso debía ser el más representativo.*
52. *La Comisión toma nota de que el Gobierno y la CAT han enviado información divergente respecto a la importancia numérica de las organizaciones más representativas. Observa, con todo, que el Gobierno ha facilitado suficientes pruebas de que, hoy día, la CUT sigue siendo la organización de trabajadores más representativa del país. Las comunicaciones del Gobierno dirigidas a la CUT también indican que aquel no ha escatimado esfuerzos en fomentar un acuerdo entre las centrales de trabajadores para que designasen la delegación y que, ante la imposibilidad de lograr este acuerdo, el Gobierno debió apoyarse en la designación de la organización más representativa. Por tanto, la Comisión no dispone de elementos que le permitan cuestionar que el Gobierno cumplió sus obligaciones dimanantes del artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT.*
53. *La Comisión celebra el afán del Gobierno por fortalecer el diálogo social y ampliar la representatividad de sus delegaciones.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Chile por parte de UNT

54. La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta, presentada por la Unión Nacional de Trabajadores (UNT), relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Chile. La organización autora de la protesta alega que, al igual que en la anterior reunión de la Conferencia, el Gobierno no ha considerado todas las organizaciones representativas a partir del momento en que ha conformado la delegación de los trabajadores con miembros de una sola central. Afirma que la representación exclusiva de una central ante la Conferencia tiene por efecto vulnerar el derecho de la UNT de participar en la plataforma donde el sindicalismo coordina la acción política, limitar la libertad de los trabajadores de ser representados según sus valores y sensibilidades y fomentar divisiones internas entre las distintas centrales de trabajadores del país.
55. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno subraya que la designación de la delegación de los trabajadores se efectuó de conformidad con el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT. El Gobierno aclara que la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) es la central que se considera como la organización de trabajadores más representativa del país, según la información oficial relativa a su afiliación. El Gobierno declara que en 2023 mantuvo una reunión con la dirección de la UNT, dos reuniones con la CAT y una con la CUT, para explicar con detalle los criterios fijados en la reglamentación de la OIT y las decisiones de sus órganos para la designación de la delegación de los trabajadores. Se informó a las tres organizaciones de que, si no podía lograrse un acuerdo sobre la composición de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia, el Gobierno aplicaría criterios objetivos como la importancia numérica para designar esa delegación. El Gobierno recuerda su afán por alentar a la CUT a que alcanzase un acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas y por que se designase una delegación de los trabajadores plural que incluyese la dirección de las organizaciones de trabajadores más representativas. En apoyo de esta afirmación, presenta dos comunicaciones enviadas a la CUT, con fecha 20 de abril de 2023, en las que el Gobierno expresa el deseo de que se logre un acuerdo e invita a la central a considerar la composición de una delegación de los trabajadores de Chile que tome en consideración la diversidad de organizaciones de trabajadores existentes en el país. El Gobierno subraya que, al abstenerse de imponer una pluralidad en la delegación de los trabajadores, actuó de conformidad con la opinión consultiva de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI) de 1922 y la jurisprudencia de la Comisión de Verificación de Poderes.
56. *La Comisión recuerda que, según la opinión consultiva núm. 1 de la CPJI, de 1922, y la subsiguiente jurisprudencia de la Comisión, en un país pueden coexistir varias organizaciones más representativas. Cuando es el caso, el Gobierno debe promover un acuerdo entre ellas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT. El delegado de los empleadores y el de los trabajadores representan, respectivamente, a todos los empleadores y trabajadores de un país, y no solo a las organizaciones de que proceden.*
57. *Por tanto, cuando en un país coexisten varias organizaciones representativas, el Gobierno debe tomarlas todas en consideración a la hora de designar una delegación, y lo ideal sería que se obtuviese el acuerdo de todas las más representativas. No obstante, aunque el Gobierno y las organizaciones interesadas deberían poner todo su empeño en alcanzar ese acuerdo, y si bien una pluralidad de organizaciones debería representar mejor las opiniones de los empleadores y los trabajadores en un país, esa pluralidad no puede ser impuesta por el Gobierno. A falta de acuerdo entre las organizaciones más representativas, el Gobierno debe evaluar, atendiendo a criterios*

objetivos y verificables, qué organización, o grupo de organizaciones que presentan una propuesta común, tiene mayor representatividad. El delegado y los consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores deberán ser elegidos de acuerdo con esa mayoría más representativa. A este respecto, si bien la importancia numérica no es el único elemento indicativo de la representatividad y pueden tomarse en consideración otros criterios, en igualdad de condiciones debe considerarse que la organización más numerosa o el grupo de organizaciones más numeroso debe ser el más representativo.

58. *La Comisión toma nota de que ni la UNT ni el Gobierno cuestionan que la CUT sigue siendo la organización de trabajadores más representativa del país. Tampoco se cuestiona que el Gobierno no escatima esfuerzos por fomentar un acuerdo entre las centrales de trabajadores para que designasen la delegación y que, ante la imposibilidad de este acuerdo, el Gobierno debió apoyarse en la designación de la organización más representativa. Por tanto, la Comisión no dispone de elementos que le permitan cuestionar que el Gobierno cumplió sus obligaciones dimanantes del artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT.*
59. *La Comisión celebra el afán del Gobierno por fortalecer el diálogo social y ampliar la representatividad de sus delegaciones.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de Djibouti

60. La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de trabajadores de Djibouti presentada por el Sr. Adan Mohamed Abdou, secretario general de la Union djiboutienne du travail (UDT), y el Sr. Kamil Dirane Hared, secretario general de la Union générale des travailleurs djiboutiens (UGTD). Los autores de la protesta alegan que el Gobierno ha vuelto a designar, una vez más, para que participen en la presente reunión de la Conferencia, a representantes de sindicatos falsos, y sigue usurpando las denominaciones de la UDT y la UGTD. Sostienen que esta situación evidencia que el Gobierno sigue desoyendo las conclusiones reiteradas de la Comisión. Se refieren una vez más a un compromiso, aún pendiente, del Gobierno de respetar las recomendaciones de la Conferencia y de los interlocutores tripartitos de la OIT. Los autores de la protesta solicitan a la Comisión que adopte una decisión eficaz y definitiva sobre la delegación de los trabajadores de Djibouti.
61. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Ministro de Trabajo, Formalización y Protección Social señala que la protesta contiene, una vez más, una referencia incorrecta al título del Ministro de Trabajo, lo cual demuestra que los firmantes no están en contacto con la realidad social de Djibouti. El Gobierno explica que no ha recibido una carta de designación de la intersyndicale UDT-UGDT. El Gobierno se refiere al informe que presentó a la Comisión en 2017, respecto a la existencia y a la importancia numérica de las organizaciones de trabajadores y de empleadores, y reitera que no existe una intersyndicale UDT-UGDT y que los autores de la protesta no están activos y no tienen un mandato sindical legal. El Gobierno reitera que el Sr. Adan Mohamed Abdou fue miembro del parlamento en 2013-2018, y que esta función es incompatible con el ejercicio de un mandato sindical. Para zanjar esta cuestión definitivamente, el Ministro aceptó los términos de una misión de evaluación de la OIT y de observadores internacionales. El Gobierno reitera que desea que se normalicen sus relaciones con la OIT, de la que solicita asistencia técnica para introducir las reformas necesarias sobre el diálogo social. Dicha asistencia técnica, que ha de llevarse a cabo con otras entidades de las Naciones Unidas, debería ofrecerse a todos los interlocutores tripartitos de Djibouti, sin excepción alguna. Finalmente, el Gobierno explica que en septiembre de 2023 se presentará al Consejo Nacional de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (CONTESS), para una consulta tripartita, un proyecto de decreto en que se definirán los criterios aplicables para asegurar la representación independiente de los trabajadores en el país. Se ha invitado al Director de la

Oficina de la OIT de Addis-Abeba a participar en esta reunión. El Gobierno explica que este proyecto de decreto resolverá la cuestión de la representatividad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores planteada en distintas tribunas de la OIT.

62. *La Comisión observa una vez más con preocupación que, pese a las conclusiones reiteradas y sistemáticas que ha venido formulando sobre este caso y a que en sus reuniones anteriores la Conferencia renovó las medidas de seguimiento, la UDT y UGTD han vuelto a presentar una protesta contra el Gobierno de Djibouti acerca de la designación de la delegación de los trabajadores por vigésima reunión consecutiva. La Comisión considera que la falta de progreso en este caso se debe, en gran medida, a que ambas partes siguen sin facilitar información ni pruebas suficientes y pertinentes para respaldar sus pretensiones respectivas. En cuanto a las organizaciones autoras de la protesta, la Comisión lamenta nuevamente que se limiten a repetir las mismas alegaciones año tras año, sin aclarar los hechos del caso. Desea recordar que redundaría en interés de las organizaciones autoras de la protesta presentar alegaciones precisas y corroboradas por documentos pertinentes en relación con el mandato de la Comisión. Además, la Comisión toma nota de que la protesta recibida contiene, por tercer año consecutivo, una referencia incorrecta al título del Ministro de Trabajo, lo cual constituye un elemento más que arroja dudas sobre la diligencia de las organizaciones autoras de la protesta para defender sus pretensiones ante la Comisión. En cuanto a los comentarios del Gobierno relativos a la protesta, la Comisión lamenta que este haya omitido, una vez más, tratar las alegaciones reiteradas cada año por las organizaciones autoras de las protestas respecto a la duplicación («clonación») de la UDT y la UGTD y a la usurpación de sus denominaciones, y se limite a afirmar sin más que los autores de la protesta carecen de un mandato sindical legítimo. Con referencia a la declaración del Gobierno según la cual el Sr. Adan Mohamed Abdou no puede ejercer funciones sindicales en virtud de la legislación nacional a causa de su afiliación política, la Comisión recuerda que toda legislación que prohíbe que ciertas personas ocupen cargos sindicales por sus opiniones políticas o afiliaciones es contraria al derecho de los sindicalistas de elegir sus representantes con plena libertad (ILC.103/Actas núm. 5C, párrafo 17). La Comisión también lamenta que, en su respuesta, el Gobierno no facilite detalles sobre la legitimidad de los representantes de la UDT y de la UGTD incluidos en la delegación, pese que en una reunión anterior consideró que el mandato de los dirigentes de la UDT había expirado y destacó que la UGTD proyectaba organizar un nuevo congreso para renovar su cúpula. No obstante, la Comisión toma nota de la intención del Gobierno de someter su proyecto de decreto sobre la representatividad a una discusión tripartita en septiembre de 2023 —iniciativa que, según el informe del Gobierno presentado en 2021, debía concretarse de manera inminente— y espera que este proceso concluya a tiempo para poder fundamentar la designación de la delegación de los trabajadores que deba participar en la próxima reunión de la Conferencia.*
63. *En consecuencia, la Comisión no puede menos que volver a expresar serias dudas sobre la representatividad de la delegación de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia. La Comisión toma nota de que el Gobierno declara haber aceptado los términos de la asistencia técnica que la Oficina debe prestarle. La Comisión espera que se sigan tomando medidas pertinentes, eficaces y concretas en relación con la cuestión de la representatividad sindical, y más en general con el diálogo social, en Djibouti. A este respecto, la Comisión exhorta una vez más al Gobierno a que propicie medidas tangibles por parte de la OIT en un futuro muy próximo. Confía en que esta iniciativa cuente con el apoyo incondicional del Gobierno y de todas las partes interesadas, y se desarrolle de conformidad con las observaciones y recomendaciones de la Comisión de Verificación de Poderes y de los órganos de control de la OIT. La Comisión confía en que se posibilite una evaluación del movimiento sindical en un clima de confianza y en un marco totalmente respetuoso con la capacidad de obrar de las verdaderas organizaciones de trabajadores de Djibouti, con absoluta independencia del Gobierno.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores del Ecuador

64. La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta, conjuntamente presentada por el presidente del Frente Unitario de Trabajadores (FUT) y el coordinador de la Internacional de Servicios Públicos (PSI-Ecuador). Sus autores alegan que, este año nuevamente, la designación del delegado y el consejero técnico de los trabajadores no se efectuó de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas. Antes, bien, se basó en la decisión de los representantes ante el Consejo Nacional de Trabajo y Salario (CNTS), elegidos entre diez organizaciones legalmente reconocidas que el Gobierno considera arbitrariamente como «las más representativas». Los autores de la protesta recuerdan que la normativa aplicable a la elección de los representantes ante el CNTS (Acuerdo Ministerial MDT-2015-0240) solo permite la participación de las organizaciones legalmente reconocidas y excluye las organizaciones y las coaliciones de hecho opuestas al Gobierno, como la FUT y la PSI-Ecuador. En consecuencia, las organizaciones progubernamentales, como la Central Unitaria de los Trabajadores (CUT) y la Confederación de Trabajadores del Ecuador (CTE), que no son las más representativas por su importancia numérica, están representadas, año tras año, tanto ante el CNTS como en la Conferencia.
65. Los autores de la protesta recuerdan que, en la 110.^a reunión de la Conferencia, la Comisión de Verificación de Poderes observó, respecto a una protesta similar presentada el pasado año, que la FUT y la PSI sumaban un número de afiliados muy importante, incluso superior a los números comunicados para la CUT y la CTE. La Comisión concluyó entonces que, «en la medida en que la exclusión de coaliciones de la lista de electores de los representantes ante el CNTS imp[edía] que tales coaliciones [tuviesen] voz y voto en el proceso de designación del delegado de los trabajadores, [era] posible que las designaciones que se efecto[uasen] mediante este sistema no siempre cumpl[iesen] los requisitos preceptuados en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT». La Comisión observó además que «la obligada aprobación, por el Ministro de Trabajo, de la lista de electores de los representantes ante el CNTS [podía] conferir al Gobierno una influencia indebida en el proceso electoral, cuando este debería ser respetuoso con la capacidad de las organizaciones de trabajadores para designar el delegado de los trabajadores ante la Conferencia con absoluta independencia respecto del Gobierno». La Comisión invitó al Gobierno a subsanar estos fallos en el sistema de designación de los delegados de los trabajadores, con la asistencia técnica de la Oficina, si así se solicitaba (ILC.110/Actas núm. 2B, párrafos 63 a 65). Pese a ello, los autores de la protesta observan que, desde entonces, no se ha enmendado la normativa que rige la elección de los representantes ante el CNTS.
66. Los autores de la protesta solicitan a la Comisión que suspenda los poderes de la delegación de los trabajadores y remita la cuestión al Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 32, 6) del Reglamento de la Conferencia.
67. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno explica que los representantes de los trabajadores ante el CNTS, a quienes se solicitó que designasen la delegación de los trabajadores, fueron elegidos por las organizaciones de trabajadores más representativas de acuerdo con su importancia numérica registrada ante el Ministerio de Trabajo. De las 17 organizaciones que fueron incluidas en la lista de electores de los representantes de los trabajadores ante el CNTS, las más representativas son: la CUT, que totaliza 32 327 socios; la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL), con 24 533 socios; la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas Unitarias de Trabajadores (CEDOCUT), con 22 608 socios; la CTE, con 18 611 socios; el Comité de Empresa Único de los Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador, con 8 200 socios, y la Unión General de Trabajadores del Ecuador (UGTE), con 5 716 socios. Sin

embargo, el Gobierno puntualiza que varias de estas organizaciones, incluidas la CEOSL, la CEDOCUT y la UGTE, todas ellas afiliadas a la FTU, se retiraron de la reunión mantenida el 22 de septiembre de 2021 para la elección de los representantes ante el CNTS.

68. *La Comisión toma nota de que la delegación de los trabajadores ha vuelto a ser elegida por los representantes electos ante el CNTS, lo cual corresponde a un sistema que, según explicó la Comisión el pasado año, puede no garantizar la aplicación del artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT, toda vez que excluye las organizaciones de hecho. Según los precedentes de la Comisión, el mero hecho de que una organización pueda no tener reconocimiento legal no exonera al Gobierno de consultarla, pues el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT solo se refiere a la existencia de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y no a su existencia legal. Por tanto, la Comisión reitera su invitación al Gobierno para que subsane los fallos advertidos por la Comisión en el sistema de designación de los delegados de los trabajadores, con la asistencia técnica de la Oficina, si así se solicitara, a fin de que, en las futuras reuniones de la Conferencia, la delegación de los trabajadores sea designada en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT. La Comisión recuerda que el persistente incumplimiento por parte del Gobierno de su obligación constitucional de designar la delegación de los trabajadores de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas podría exigir, en última instancia, que la situación sea objeto de medidas de seguimiento en el futuro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, 7) del Reglamento de la Conferencia.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de El Salvador

69. La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta, presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, relativa a la designación de la delegación de los empleadores de El Salvador. El Grupo de los Empleadores alega que el Gobierno designó la delegación de los empleadores sin consultar a la organización de empleadores más representativa del país, a saber, la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP). Sostiene que el Gobierno invitó al Instituto tripartito Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP) para que designase una delegación tripartita ante la Conferencia, cosa que este hizo presionado por el Gobierno y sin consultar a la ANEP. Pese a la ausencia de consultas por parte del Gobierno, la ANEP transmitió los nombres de los delegados que había designado ante la Conferencia, pero no recibió respuesta del Gobierno. Después, el Gobierno invitó a la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador (CAMARASAL), a la Asociación Salvadoreña de Industriales (ASI), a la Corporación de Exportadores de El Salvador (COEXPORT) y a la Asociación Azucarera de El Salvador, todas ellas organizaciones de empleadores afiliadas a la ANEP, a presentar su delegación ante la Conferencia, cosa que no aceptaron por considerar que se debía consultar directamente a la ANEP. El Gobierno acreditó entonces de manera arbitraria a dos representantes del INSAFORP, a un representante de la Asociación Azucarera de El Salvador y a un representante de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción. Estas personas habían informado expresamente al Gobierno que sus labores no estaban vinculadas a la Conferencia Internacional del Trabajo, a la que por ende no deseaban asistir. El Grupo de los Empleadores considera que las actuaciones del Gobierno constituyen un incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT y solicita que la Comisión adopte todas las medidas necesarias para asegurar que la ANEP pueda designar los representantes de los empleadores legítimos para esta y las próximas reuniones de la Conferencia.
70. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno explica que el consejo directivo del INSAFORP es tripartito, lo cual favorece a los empleadores dada la composición y estructura de votación de dicha entidad. El Gobierno subraya que los

representantes de los empleadores en el Consejo fueron designados por la ANEP y que, dada la composición tripartita del consejo directivo del INSAFORP, todos los representantes de este tienen un derecho autónomo a tomar la palabra y a votar sin injerencia del Gobierno. Además, este afirma que, aparte de invitar al INSAFORP, también cursó invitaciones a cuatro organizaciones de empleadores afiliadas a la ANEP, a saber: la CAMARASAL, la ASI, COEXPORT y la Asociación Azucarera de El Salvador. El Gobierno alega que se invitó a dichas organizaciones dada la ausencia de respuesta a las comunicaciones anteriormente presentadas a la ANEP y refuta las pretensiones según las cuales solicitaron que sus invitaciones se presentasen a la ANEP. En realidad, la ASI y la COEXPORT expresaron su incapacidad de asistir por tener pendientes otros compromisos ineludibles. El Gobierno sostiene que respeta sus obligaciones nacionales e internacionales y, por tanto, está obligado a cumplir los plazos de la presente reunión de la Conferencia. Así, pues, al no haber recibido una respuesta oportuna de la ANEP, optó por designar una delegación integrada por organizaciones afiliadas a ella y sus representantes en el INSAFORP.

71. *La Comisión recuerda la obligación que corresponde a todos los Gobiernos, en virtud del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, de designar a los delegados y consejeros técnicos no gubernamentales de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de los empleadores y de los trabajadores, según sea el caso, de sus respectivos países. La Comisión toma nota de que, según el Grupo de los Empleadores, la ANEP es la organización de empleadores más representativa de El Salvador y que el Gobierno no cuestiona esta realidad. Respecto a las consultas celebradas a efectos de designar la delegación de los empleadores, la Comisión toma nota de que, en lugar de consultar a la ANEP directamente, el Gobierno solicitó designaciones del INSAFORP que, según la información de que dispone la Comisión, es una institución de formación profesional dotada de un órgano de gobierno tripartito que incluye representantes de los empleadores designados por la ANEP. Además, ha solicitado designaciones de organizaciones afiliadas a la ANEP.*
72. *La Comisión toma nota del carácter contradictorio de la información facilitada por las partes respecto a si el Gobierno consultó directamente a la ANEP. El Gobierno pretende que así fue, sin facilitar detalle alguno sobre esa consulta, mientras que la ANEP declara que no fue así, pese a lo cual esta presentó sus designaciones. Respecto a las designaciones presentadas por las organizaciones afiliadas a la ANEP, la Comisión toma nota de que algunas de estas, si no todas, han rechazado su designación y, al 15 de junio de 2023, ni el delegado ni los consejeros técnicos de los empleadores se han acreditado ante la Conferencia.*
73. *La Comisión observa que, en estas condiciones, el mero hecho de que la ANEP haya presentado una protesta indica que las consultas habidas con ella, en la medida en que se hayan celebrado, fueron ineficaces. A menos que hubiera un acuerdo entre el Gobierno y la ANEP para proceder como lo hizo el Gobierno, lo cual no parece ser el caso, la consulta con el INSAFORP o con las organizaciones afiliadas a la ANEP no podía reemplazar unas consultas directas con la ANEP, que es la organización de empleadores más representativa del país. En particular, el Gobierno no podía esperar cumplir los requisitos previstos en el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT al solicitar la designación del delegado y los consejeros técnicos de los trabajadores de entre los miembros de una institución cuya gobernanza tripartita incluía representantes del Gobierno y de los trabajadores.*
74. *La Comisión no tiene, pues, pruebas de que el Gobierno consultó de manera efectiva a la organización de empleadores más representativa ni, por tanto, de que la delegación de los empleadores de El Salvador que debía participar en la presente reunión de la Conferencia fue designada de conformidad con el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT. Pese a ello, confía en que el Gobierno utilice en el futuro un procedimiento de consulta que garantice la celebración de consultas plenas y efectivas con la organización de empleadores más representativa, en cumplimiento de los requisitos previstos en la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Gambia

75. La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Gambia. La CSI alega que este Gobierno no ha cumplido sus obligaciones dimanantes del artículo 3, 1) de la Constitución de la OIT de acreditar una delegación completa ante la Conferencia. Solicita por tanto que la Comisión rechace y retire los poderes de esta delegación ante la Conferencia.
76. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno reconoce que las delegaciones enviadas a la Conferencia deben ser tripartitas, pero subraya que las restricciones presupuestarias han dificultado su capacidad para participar en la Conferencia y realizar un proceso de coordinación a escala nacional. Explica que ha solicitado la asistencia técnica de la Oficina y que el Ministerio de Trabajo, Industria, Integración Regional y Empleo ha experimentado procesos de reducción natural y reasignación de personal, lo cual ha socavado su capacidad para garantizar una coordinación eficaz entre los actores tripartitos. Reconoce que la Oficina Sindical de Gambia (GTUB) ha solicitado una discusión sobre la Conferencia, pero que en una discusión anterior la GTUB había sido informada de la existencia de restricciones presupuestarias y de que el Gobierno podría no estar en condiciones de asegurar su participación en el evento de este año. Indica además que la falta de recursos también ha impedido al Gobierno abonar la contribución anual del país como Estado Miembro de la OIT. El Gobierno menciona la existencia de buenas relaciones de trabajo con los actores tripartitos. El Gobierno ruega encarecidamente a la Comisión de Verificación de Poderes acepte sus disculpas por no poder acreditar una delegación tripartita ante la Conferencia y se compromete a cumplir sus obligaciones relativas a la OIT en el futuro.
77. *La Comisión toma nota de que el Gobierno solo acreditó una delegación completa para dos de las cinco últimas reuniones de la Conferencia (109.ª (2021) y 108.ª (2020)), y que no acreditó delegación alguna para las reuniones 110.ª (2022), 107.ª (2017) y 106.ª (2016). La Comisión también toma nota de las explicaciones del Gobierno y de su compromiso a cumplir sus obligaciones. La Comisión insta firmemente al Gobierno a que realice verdaderos esfuerzos y vele por la acreditación de delegaciones tripartitas completas para las futuras reuniones de la Conferencia. La Comisión no puede menos de recalcar que, de conformidad con el artículo 3, 1) de la Constitución de la OIT, el Gobierno queda obligado a designar una delegación tripartita ante la Conferencia, obligación que no ha cumplido. Al enviar una delegación exclusivamente gubernamental, el Gobierno priva a los empleadores y a los trabajadores del país del derecho de estar representados en el más alto órgano de decisión de la OIT y de participar en las labores de este. Sin la participación de representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos.*
78. *Respecto a la solicitud de la CSI de que se rechacen y retiren los poderes de esta delegación, la Comisión recuerda que ni la Constitución de la OIT ni el Reglamento de la Conferencia facultan a esta última para invalidar los poderes de una delegación incompleta, por lo que la Comisión no puede proponer esta medida.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Guinea-Bissau

79. La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta, relativa a la delegación de los trabajadores de Guinea-Bissau, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI). Según la autora de la protesta, el Gobierno designó el delegado y el consejero técnico de los trabajadores sin cumplir los criterios de autenticidad y representatividad exigidos por la

Constitución de la OIT y la jurisprudencia de la Comisión. El delegado y el consejero técnico de los trabajadores designados ocuparon a la fuerza las oficinas de la União Nacional dos Trabalhadores da Guiné - Central Sindical (UNTG-CS), con la protección de las fuerzas de seguridad del Gobierno, y suplantaron a los miembros de la dirección elegida y judicialmente reconocida de la UNTG-CS. Alega que la designación de los representantes ilegítimos de la UNTG-CS efectuada por el Gobierno y la injerencia de este en los asuntos sindicales constituyen una violación de sus obligaciones relativas a la libertad sindical y de aquellas consagradas en el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT, con miras a la designación de delegados que sean verdaderamente representativos de los empleadores y los trabajadores. La organización autora de la protesta solicita a la Comisión que rechace la delegación de los trabajadores de Guinea-Bissau ante la Conferencia por incumplimiento de lo preceptuado en la Constitución de la OIT y el Reglamento de la Conferencia.

80. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno indica que envió cartas de invitación a la UNTG-CS y a la Camara Comercial Industrial, Agrícola e de Serviços (CCIAS) como instituciones asociadas, y no a personas en particular, a fin de que designasen a sus representantes con miras a su inclusión en la delegación de Guinea-Bissau. Además, el Gobierno adjunta a su comunicación la aceptación de designación por el delegado y el consejero técnico de los trabajadores que representan a la UNTG-CS en la presente reunión de la Conferencia. El Gobierno afirma que, de esta manera, ha cumplido los requisitos esenciales del tripartismo, y que las demás cuestiones planteadas se refieren a asuntos internos de un Estado Miembro que las instituciones competentes para ello habrán de resolver, cuando así se les solicite.
81. La Comisión observa que esta es la segunda vez consecutiva que debe examinar una protesta relativa a la delegación de los trabajadores de Guinea-Bissau. Toma nota de la respuesta del Gobierno, pero expresa preocupación respecto al carácter incompleto de la información facilitada por el Gobierno. En particular, toma nota de que este no respondió a la alegación según la cual el delegado y el consejero técnico de los trabajadores designados se hicieron a la fuerza con la UNTG-CS bajo el control y la dirección del Gobierno. En la medida en que el Gobierno puede considerar que esta cuestión es un asunto interno del Estado, la Comisión observa que si bien carece de competencia para examinar el conflicto relativo a la dirección de UNTG-CS, puede y debe considerar las alegaciones de injerencia del Gobierno en los asuntos de la organización, toda vez que pueden tener trascendencia en la designación de la delegación de los trabajadores de Guinea-Bissau ante la Conferencia. Pues ninguna designación de delegados y consejeros técnicos efectuada con la injerencia del Gobierno puede considerarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT.
82. En vista de las alegaciones contenidas en la protesta, la Comisión tiene serias dudas de que la designación de la delegación de los trabajadores se haya efectuado con total independencia del Gobierno.
83. En cuanto a las alegaciones de vulneración de la libertad sindical que van más allá de la cuestión de la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia, la Comisión reitera que no es competente para investigar aquellas alegaciones que solo el Comité de Libertad Sindical está facultado para examinar. A este respecto, la Comisión reitera que, en virtud del artículo 32, 6) del Reglamento de la Conferencia, está facultada para recomendar que esta remita la cuestión al Comité de Libertad Sindical. Sin embargo, en el presente caso, no se han presentado a la Comisión suficientes pruebas documentales para corroborar las alegaciones. Por tanto, considera prematuro proceder a esta remisión y deja en manos de las organizaciones autoras de la protesta la posibilidad de presentar una queja ante el Comité de Libertad Sindical, si así lo estiman oportuno.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la India

- 84.** La Comisión recibió una protesta, relativa a la delegación de los trabajadores de la India, que ha sido presentada por diez organizaciones de trabajadores (AICCTU, AITUC, AIUTUC, CITU, HMS, LPF, SEWA, TUCC, UTUC y INTUC) y apoyada por la Confederación Sindical Internacional (CSI). Las organizaciones autoras de la protesta alegan que el Gobierno ha impuesto restricciones al número de reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo a las que una persona puede asistir a lo largo de su vida (cinco en total) y de manera consecutiva (no más de tres). Las organizaciones autoras de la protesta alegan que estas restricciones son innecesarias, no son estatutarias y son contrarias a la Constitución de la OIT. A la protesta adjuntan, entre otros documentos, una carta de 20 de abril de 2023, enviada por el Ministerio de Trabajo y Empleo a la central sindical Hind Mazdoor Sabdha (HMS), en la que se solicita la designación de consejeros técnicos para la delegación de los trabajadores, así como una carta de 2 de julio de 2018, enviada por el Ministerio a las centrales sindicales. En esta carta remite a la anterior y señala las restricciones impuestas a la asistencia a la Conferencia, en particular para brindar iguales oportunidades a todos los representantes y perspectivas a otros participantes. Las organizaciones autoras de la protesta reiteran su oposición a las restricciones impuestas por el Gobierno, ya manifestada en una carta de fecha 24 de julio de 2018, firmada por todas ellas. Consideran en efecto que las actuaciones del Ministerio constituyen una injerencia indebida en el funcionamiento interno de las organizaciones sindicales y son incompatibles con la prerrogativa de estos de designar a las personas de su elección ante las conferencias nacionales o internacionales. También cuestionan la actual exclusión del Congreso Sindical Nacional de la India (INTUC), una de las mayores centrales sindicales, de los foros nacionales, internacionales, bipartitos y tripartitos.
- 85.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno destaca que algunos representantes de los empleadores y de trabajadores fueron designados por sus organizaciones en calidad de delegados y consejeros técnicos ante la Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra en reiteradas ocasiones, lo cual había generado múltiples visitas (hasta más de 10 a 15 veces) para algunos delegados. Ello privaba a nuevos miembros de lograr visibilidad internacional en los foros tripartitos, por lo que, tras varias quejas, desde 2018 decidió aplicar el principio de participación equitativa en la Conferencia limitando a cinco el número total de participaciones que una persona puede efectuar en su vida, y a no más de tres reuniones consecutivas. El Gobierno considera que esta decisión ha resultado beneficiosa y equitativa para brindar una oportunidad uniforme a los representantes, amén de contribuir al equilibrio de género en la composición de la delegación tripartita, según ha sido requerido por la OIT, algo que no habría sido posible de otra manera. Este sistema no suscitó queja alguna antes del proceso de designación, después de él o antes del inicio de la reunión de la Conferencia. Los días 27 de abril de 2023, 18 de mayo de 2023 y 25 de mayo 2023, se celebraron tres reuniones y consultas tripartitas con las centrales sindicales y las organizaciones de empleadores en la sede del Ministerio, una de las cuales fue presidida por el Ministerio de Trabajo y Empleo. En ninguna de ellas se planteó la cuestión de las restricciones.
- 86.** En cuanto al INTUC, el Gobierno afirma que experimentaba conflictos internos entre distintas facciones, los cuales se estaban dirimiendo por la vía legal con los grupos Sanjeeva Reddy, Dubey y Tiwari, respecto a los representantes de la organización sindical. Al no poder determinar qué grupo representa al INTUC, el Gobierno ha decidido excluir temporalmente esta organización sindical hasta tanto se resuelva el conflicto legal. Antes de 2017, el INTUC formaba sistemáticamente parte de la delegación tripartita del país ante la Conferencia Internacional del Trabajo, pero en 2018 se planteó a la Comisión de Verificación de Poderes la misma cuestión relativa a la representación del INTUC. El Gobierno añade que la organización

de trabajadores Bharatiya Mazdoor Sangh (BMS), de la que el delegado de los trabajadores procede, es la mayor organización de trabajadores elegida democráticamente, pues reúne un total de 6,2 millones de afiliados, frente a los 3,9 millones que congrega la siguiente central sindical más grande. El Gobierno ha recabado el apoyo de la CSI, pero al no estar BMS afiliada a la CSI, esta sigue sin cooperar. El Gobierno persevera para resolver esta cuestión mediante una cooperación constructiva y buscando soluciones. Solicita a la Comisión que rechace la protesta.

87. La Comisión observa, según la respuesta del Gobierno, que este no cuestiona la representatividad del INTUC, sino el grupo autorizado para representarlo. La Comisión recuerda que, en virtud de su jurisprudencia constante, cuando una cuestión gira en torno a un conflicto interno de una organización, carece de competencia para examinarlo. Con todo, según recuerda el propio Gobierno, la exclusión del INTUC se sometió a examen de la Comisión de Verificación de Poderes en 2018 (ILC.110/Actas núm. 2B, párrafo 34). A la sazón, la Comisión consideró que el Gobierno podría haber recabado el acuerdo expreso de las facciones del INTUC para designar un representante común que pudiese formar parte de la delegación de los trabajadores enviada a la presente reunión de la Conferencia. Al no haberse facilitado información sobre los esfuerzos del Gobierno en este sentido, la Comisión exhorta una vez más a este último a que redoble sus esfuerzos para que la designación de la delegación de los trabajadores de la India que deba participar en las futuras reuniones de la Conferencia se realice en riguroso cumplimiento del artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT.
88. Volviendo a la cuestión relativa a las restricciones impuestas a la designación del delegado o consejero técnico de los trabajadores, la Comisión toma nota de las explicaciones del Gobierno respecto de su intención de ampliar la participación de los representantes de los empleadores y de los trabajadores en la Conferencia, y de su objetivo de lograr el equilibrio de género en la composición de su delegación tripartita. La Comisión también toma nota de que, según, se desprende claramente del descontento inmediatamente manifestado por las organizaciones autoras de la protesta contra la decisión del Gobierno de 2 de julio de 2018, las restricciones no habían sido aceptadas por las centrales sindicales. En estas condiciones, la Comisión no puede menos que considerar que el Gobierno ha interferido en la independencia de los procesos de decisión de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en violación de sus obligaciones previstas en el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT. Según la Comisión subrayó en el pasado, los Gobiernos deben aceptar la decisión de las organizaciones más representativas respecto a las personas que designan. Negarse a ello equivale a una vulneración palmaria de su obligación en virtud del artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT. La Comisión confía en que el Gobierno adopte las medidas necesarias para anular esa restricción con carácter inmediato, y permitir así a los interlocutores sociales designar a sus representantes con absoluta independencia y sin injerencia alguna del Gobierno.
89. La Comisión añade que, si bien respalda firmemente la solicitud de que se logre mayor participación de las mujeres en la Conferencia, dicho motivo no puede ser invocado para rechazar la designación de un delegado debidamente propuesto por las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas del país. La Comisión anima a los Gobiernos a que exhorten a los interlocutores sociales a elegir a sus representantes teniendo en cuenta el principio de la igualdad de género, pero sin imponerlo.

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Liberia

90. La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa a la designación del delegado de los trabajadores. Según la información que la organización autora de la protesta recibió del Sr. John Nyemah Natt,

subsecretario general del Congreso del Trabajo de Liberia (LLC), el Gobierno ha vuelto a designar en calidad de delegado de los trabajadores al Sr. Obadiah D. Tarlue, antiguo secretario general del LLC en funciones. Esta designación se efectuó, por tanto, en menoscabo de lo dispuesto en artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT, en cuya virtud los delegados y consejeros técnicos de los trabajadores deben ser elegidos de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas.

91. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno explica que inicialmente acreditó al Sr. Tarlue como delegado de los trabajadores, y al Sr. Natt como consejero técnico de los trabajadores, de acuerdo con las dos facciones del LLC que se hallan implicadas en un conflicto jurídico relativo a la dirección de la organización. Sin embargo, después se designó a la Sra. Jane Doe en sustitución del Sr. Natt porque este no estaba en condiciones de viajar. El Gobierno recuerda que el juzgado del circuito resolvió que la dirección del LLC elegida era ilegal y ordenó nuevas elecciones, y que esta decisión fue confirmada por el Tribunal Supremo. El Tribunal Supremo también resolvió que los miembros de la Asociación de Trabajadores de la Función Pública (CSAL) no podían aspirar a formar parte del LLC porque tal afiliación sería contraria a la Ley de Trabajo Decente. El Tribunal Supremo ordenó al Ministerio de Trabajo que nombrase una comisión encargada de organizar nuevas elecciones al LLC, pero el largo proceso de recurso entablado contra la invalidación de los resultados de las elecciones demoró este proceso. Finalmente, después de que el Tribunal Supremo desestimara el recurso el día 15 de diciembre de 2022, la comisión se constituyó y mantuvo tres reuniones con las dos facciones del LLC. El Gobierno sostiene que no ha amenazado ni actuado en detrimento de los asuntos sindicales y de los trabajadores, y que tampoco ha interferido en ellos. Considera indispensables los esfuerzos por armonizar la Ley de la Función Pública con la Ley de Trabajo Decente para poder resolver de manera duradera el conflicto que opone las dos facciones del LLC. El Gobierno estima que la Oficina debería prestar asistencia técnica a este respecto.
92. La Comisión lamenta que el Gobierno no haya facilitado un relato detallado ni pruebas de las *consultas celebradas para designar la delegación de los trabajadores ante la Conferencia, y menos aún pruebas del consentimiento presuntamente emitido por las dos facciones del LLC respecto a la designación de la delegación de los trabajadores. La Comisión expresa preocupación por el hecho de que, al no facilitar la información y los documentos que ella misma le solicitó expresamente, el Gobierno obstaculiza la capacidad de la Comisión para alcanzar conclusiones.*
93. *La Comisión también toma nota de que, si bien no se pone en tela de juicio la representatividad del LLC, la cuestión de su dirección, que sigue pendiente, está vinculada a la cuestión más amplia de la libertad sindical en el país, especialmente en cuanto a los derechos de los funcionarios públicos. En efecto, la Comisión recuerda que los resultados de las elecciones al LLC fueron invalidados por considerarse que la CSAL no era una organización de trabajadores ni un sindicato en el sentido de lo dispuesto en la Ley de Trabajo Decente de 2015 y que, por tanto, tampoco podía estar afiliada al LLC ni participar en sus elecciones (ILC.110/Acta núm. 2B, párrafo 74). Sobre este particular, la Comisión toma nota de que, en sus observaciones relativas a la aplicación por Liberia del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) ha vuelto a solicitar, en su último informe, que se somete en la presente reunión de la Conferencia (ILC.111/III(A), página 207), que el Gobierno comunique información sobre toda la evolución relativa a la creación de un marco para la armonización de la Ley de Trabajo Decente y el Reglamento de la Administración Pública, y garantice que los trabajadores del sector público gocen de los derechos establecidos en el Convenio.*
94. *En la medida en que la Comisión carece de competencia para examinar las cuestiones relativas a la libertad sindical que no se refieren a la designación de la delegación de los trabajadores ante la*

Conferencia, no se halla en condiciones de alcanzar una conclusión sobre la protesta. Con todo, insta firmemente al Gobierno a que atienda las solicitudes y cumpla las recomendaciones que los órganos de control de la OIT han formulado sobre esta situación, ya que el respeto de la libertad sindical es esencial para determinar la representatividad, elemento medular del artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Namibia

95. La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Namibia. La CSI alega que el Gobierno de Namibia no ha cumplido lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución de la OIT, en cuya virtud los delegados y consejeros técnicos de los trabajadores deben ser elegidos de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas. La autora de la protesta afirma además que el Gobierno impuso unilateralmente la delegación de los trabajadores enviada a la presente reunión de la Conferencia y excluyó el Congreso de Sindicatos de Namibia (TUCNA). La CSI ha adjuntado a su protesta una carta del TUCNA, de fecha 29 de mayo de 2023, dirigida al Ministerio de Trabajo, Relaciones Laborales y Creación de Empleo. En ella se cuestionaba la manera en que el Gobierno comprendía el concepto de «organización más representativa» y se solicitaba que se reconsiderase la composición de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia, a fin de que incluyese representantes procedentes del TUCNA. La CSI solicita a la Comisión que exhorte al Gobierno a facilitar aclaraciones sobre este asunto.
96. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno sostiene que designó la delegación de los trabajadores según lo dispuesto en el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT, en cuya virtud los delegados y consejeros técnicos no gubernamentales deben ser elegidos de acuerdo con las entidades más representativas de los empleadores y de los trabajadores. Sobre la base de la información de que dispone, el Ministerio indica que el Sindicato Nacional de Trabajadores de Namibia (NUNW), del que proceden el delegado y el consejero técnico y delegado suplente de los trabajadores, se inscribió en 1993 y reúne diez miembros, según se ilustra en su último estado financiero, que data de 2021. Por otra parte, el TUCNA se inscribió en 2005 pero no presenta informes anuales desde 2014, de manera que incumple sus obligaciones legales. El Gobierno no dispone de información sobre el número de afiliados y miembros del TUCNA, pese a los muchos recordatorios que le ha enviado a estos efectos. La Oficina del Comisionado de Trabajo ha entablado una acción legal que podría desembocar en la cancelación del asiento registral del TUCNA.
97. El Gobierno declara que ya ha adoptado medidas para orientar al TUCNA en lo que respecta a la fórmula correcta para designar un representante de los trabajadores ante la Conferencia Internacional del Trabajo. El TUCNA ha podido contactar con el NUNW para averiguar si este podría o estaría dispuesto a incluir uno o varios representantes de sus filas en la delegación de los trabajadores, o si podría participar con una calidad distinta de la de central sindical más representativa. El 1.º de junio de 2023, el Gobierno respondió a la carta del TUCNA de 29 de mayo de 2023, en la que indicaba que era demasiado tarde para reconsiderar la composición de la delegación de los trabajadores la víspera de su partida, aunque declaró que se comprometía a llevar a cabo consultas más amplias y un diálogo social para resolver la cuestión de manera permanente con miras a zanjarla antes de la próxima reunión de la Conferencia. Sin embargo, el Gobierno recalca que si el TUCNA se atribuye la condición de organización más representativa, es preciso que el Gobierno disponga de los documentos y conozca los hechos que así lo corroboran.

98. *La Comisión toma nota de que se le ha facilitado información sobre la representatividad del NUNW, del que la delegación de los trabajadores procede, pero que ninguna de las partes ha facilitado la misma información sobre el TUCNA. Tomando nota de que el Gobierno afirma que no dispone de esa información, la Comisión desea recordar que redundaría en interés de las organizaciones autoras de una protesta presentar alegaciones precisas y corroboradas por los documentos pertinentes, en relación con el mandato de la Comisión. La Comisión también toma nota de que no se han aportado detalles sobre el proceso consultivo llevado a cabo con la organización de trabajadores o las organizaciones de trabajadores más representativas para designar la delegación de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia, pese a que la Comisión solicitó expresamente al Gobierno que facilitase los detalles pertinentes. La Comisión considera, por tanto, que no se le ha presentado suficiente información como para permitirle concluir que la delegación de los trabajadores presente en la Conferencia no es representativa o que la representatividad de TUCNA es tal que esta debería haber sido consultada en virtud del artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT. Con todo, la Comisión espera que el Gobierno cumpla su compromiso de llevar a cabo consultas más amplias, así como un diálogo social con miras a la solución permanente de la cuestión antes de la próxima reunión de la Conferencia. En consecuencia, la Comisión decide no tramitar la protesta.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de Nicaragua

99. La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta, presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, relativa a la designación de la delegación de los empleadores de Nicaragua. El Grupo de los Empleadores alega que el Gobierno infringió lo dispuesto en el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT, al designar la delegación de los empleadores sin celebrar consultas ni lograr un acuerdo con las organizaciones de empleadores más representativas. Subraya que el Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP), que participó en reuniones anteriores de la Conferencia, es la organización de empleadores más representativa del país. Declara que el Gobierno canceló la personalidad jurídica del COSEP y de otras 18 organizaciones de empleadores, y adjunta la notificación oficial de la resolución ministerial pertinente. Según el Grupo de los Empleadores, la desaparición del COSEP como entidad legal, vuelve imposible la realización y el cumplimiento por parte del Gobierno de su obligación de nombrar los representantes en consulta con las organizaciones más representativas. El Gobierno también ha perseguido y reprimido sistemáticamente a los dirigentes sindicales del COSEP, lo cual obligó a varios dirigentes de organizaciones empleadores a exiliarse. El Grupo de los Empleadores considera que estos actos constituyen una vulneración sistemática de la Constitución de la OIT, así como de los principios del tripartismo y la libertad de asociación. El Grupo de los Empleadores de la Conferencia solicita a la Comisión que se pronuncie sobre la legitimidad de la representación de la delegación de los empleadores designada.
100. *La Comisión deplora que, al igual que el pasado año, el Gobierno no haya facilitado la información solicitada ni explicado los motivos de esta omisión. Esta falta de cooperación cercena la capacidad de la Comisión para desempeñar su mandato en virtud del artículo 8, 2), a) del Reglamento de la Conferencia. Según ha recordado a menudo la Comisión, a falta de respuesta, puede decidir examinar una protesta y dar crédito a las alegaciones de su autor.*
101. *En lo relativo a la cancelación, por parte del Gobierno, de la personalidad jurídica del COSEP, que el Grupo de los Empleadores considera como la organización de empleadores más representativa del país, así como la cancelación de la personalidad jurídica de otras 18 organizaciones de empleadores, la Comisión reitera sus precedentes según los cuales el mero hecho de que una organización pueda no tener reconocimiento legal no exonera al Gobierno de consultarla, pues el*

artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT solo se refiere a la existencia de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y no a su existencia legal.

- 102.** *La Comisión observa, además, que a los gravísimos alegatos formulados en esta protesta se suman aquellos presentados en las protestas recibidas sobre este país en las 108.^a y 110.^a reuniones de la Conferencia (de 2019 y 2022, respectivamente), así como en una comunicación recibida en la 109.^a reunión de la Conferencia (2021). Se trata de unos alegatos que ilustran el deterioro de la situación en detrimento de las organizaciones de empleadores, que se caracterizan por actos de persecución, intimidación y represión, y pese a cuya gravedad el Gobierno sigue sin facilitar respuesta.*
- 103.** *En vista de cuanto antecede, considerando las sucesivas protestas presentadas sobre la designación de la delegación de los empleadores de Nicaragua y la reiterada ausencia de respuesta del Gobierno a las solicitudes de información cursadas por la Comisión al respecto, con independencia de la gravedad de los alegatos presentados, y ante la evolución de la situación relativa al estatus jurídico del COSEP, la Comisión considera por unanimidad que la designación de la delegación de los empleadores de Nicaragua debe ser objeto de medidas de seguimiento. Así, pues, en virtud del artículo 32, 7) del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone que la Conferencia solicite al Gobierno de Nicaragua que para la próxima reunión de la Conferencia presente, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la documentación pertinente acerca de:*
- a) las organizaciones de empleadores representativas que ejercen actividades en Nicaragua, incluidas las eventuales organizaciones de hecho, con indicación de la importancia numérica y comparativa de cada una de ellas, y*
 - b) el procedimiento seguido para designar el delegado y los consejeros técnicos de los empleadores, en consulta con las organizaciones de empleadores representativas, con indicación de las organizaciones consultadas y los criterios utilizados a esos efectos.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores del Pakistán

- 104.** La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta, presentada por el Sr. Chaudhary Muhammed Yaseen, secretario general de la Federación de Trabajadores del Pakistán (PWF), relativa a la designación de dos miembros de la delegación de los trabajadores. El autor de la protesta alega que la designación del Sr. Muhammad Zahoor Awan, como delegado de los trabajadores, y del Sr. Saad Muhammad, como consejero técnico y delegado suplente de los trabajadores, se efectuó sin su consentimiento de secretario general de la PWF. Esta designación es por tanto dudosa, pues corresponde a personas que no tienen calidad ni mandato para representar a los trabajadores del Pakistán en nombre de la PWF. El autor de la protesta ha presentado un documento de la Comisión Nacional de Relaciones Laborales (NIRC) para probar que fue elegido secretario general de la PWF (orden núm. 13(67)/2023, de 5 de abril de 2023). Añade que la PWF es la organización de trabajadores más representativa y considera que la OIT debería haberle consultado respecto a la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia. El autor de la protesta solicita a la Comisión que retire la acreditación de los Sres. Awan y Muhammad.
- 105.** En una comunicación adicional, el Sr. Yaseen declara que se enteró de que la PWF había enviado al Gobierno una carta de designación, de 3 de abril de 2023, en la que figuraban los nombres de los representantes de los trabajadores objeto de la impugnación. Esta carta era fraudulenta y tenía por objeto engañar al Gobierno. Uno de sus firmantes, el Sr. Abdul Salam Baloch, presidente, no podía ser presidente de la PWF en la fecha de envío de esa carta, pues estaba enfermo y murió poco después, el 15 de abril de 2023. No cabe duda de que su firma

había sido falsificada. El autor de la protesta alega además que el otro firmante de esa carta, el Sr. Nasim Iqbal, que constaba como jefe ejecutivo, no ostentaba realmente ese cargo en la PWF; subraya que esta y otras cuestiones han motivado recursos legales. El autor de la protesta ha presentado asimismo una carta, de 23 de mayo de 2023, con objeto de refutar la opinión adoptada por la Confederación Sindical Internacional - Asia y el Pacífico (CSI-AP), mediante carta de 19 de mayo de 2023, según la cual él mismo había sido legalmente expulsado de la PWF. También ha presentado varios anexos para demostrar que los resultados de las elecciones del 4 de marzo de 2023 se han recurrido ante los tribunales. El autor de la protesta recalca que la CSI-AP ha sido engañada deliberadamente.

- 106.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno indica que la organización de trabajadores más representativa del país es la PWF y que ha recibido los nombres de los representantes de la misma que debían participar en la Conferencia, por carta de fecha 3 de abril de 2023. Sobre la base de esas designaciones, el Gobierno nombró al Sr. Awan delegado de los trabajadores, y al Sr. Muhammad consejero técnico de los trabajadores, por cartas fechadas respectivamente el 22 y el 23 de mayo de 2023. El Gobierno recuerda que el Sr. Awan asistió a varias reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo en la delegación tripartita del país y ha sido elegido miembro adjunto de los trabajadores del Pakistán ante el Consejo de Administración para el periodo 2021-2024. Hasta este año, en que surgieron disensiones en la PWF, nunca se había cuestionado la candidatura de esta persona, ni su designación para asistir a la Conferencia. El Gobierno explica que el Sr. Yaseen fue democráticamente expulsado de la PWF en febrero-marzo de 2023, según se indicaba en la carta de la CSI-AP de 19 de mayo de 2023, en la que también se puntualizaba que la elección del Sr. Yaseen como secretario general no cumplía los requisitos estatutarios y que se celebraría una conferencia nacional de delegados el 21 de junio de 2023 para elegir los cargos principales de la central sindical, a saber: al jefe ejecutivo, al presidente y al secretario general. El Gobierno reitera que la designación de los Sres. Awan y Muhammad se efectuó después de haberse consultado debidamente a la PWF, por lo que la presente protesta carece de fundamento.
- 107.** *La Comisión toma nota de que no se cuestiona la representatividad de la PWF, sino la de las personas que la representan. También toma nota de que la protesta ha sido motivada por un conflicto interno de la PWF, algunos de cuyos aspectos se dirimen actualmente ante los tribunales nacionales. La Comisión recuerda que, según su jurisprudencia constante, carece de competencia para examinar las cuestiones que giran en torno a los conflictos internos de las organizaciones.*
- 108.** *La Comisión toma nota de que el Gobierno ha designado a los Sres. Awan y Muhammad sobre la base de las designaciones recibidas por carta de la PWF de 3 de abril 2023, es decir, en una fecha en que, según los documentos presentados por las partes, el Gobierno ya debería haber estado enterado del conflicto interno de la PWF. La Comisión también toma nota de que el Gobierno se ha apoyado, en parte, en el hecho de que el Sr. Awan fue designado delegado de los trabajadores en reuniones anteriores de la Conferencia.*
- 109.** *En estas condiciones, la Comisión no puede formular conclusiones sobre esta cuestión. Expresa la esperanza de que las partes procuren resolver sus diferencias antes de la próxima reunión de la Conferencia.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno del Sudán

- 110.** La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado

de los trabajadores por el Gobierno del Sudán. La CSI alega que el Gobierno del Sudán no ha cumplido sus obligaciones dimanantes del artículo 3, 1) de la Constitución de la OIT de acreditar una delegación completa ante la Conferencia. Solicita a la Comisión que rechace y retire los poderes de esta delegación ante la Conferencia.

111. *La Comisión lamenta que el Gobierno no le haya facilitado la información solicitada y que no haya acreditado una delegación tripartita completa. Sin embargo, la Comisión toma nota de que el Gobierno acreditó una delegación completa en cinco ocasiones en las seis últimas reuniones de la Conferencia (109.ª (2021), 108.ª (2019), 107.ª (2018) y 106.ª (2017)), pero no así en la 110.ª reunión (2022).*
112. *La Comisión toma nota de que la situación imperante en el Sudán se ha deteriorado radicalmente y que, aunque se lograban ciertos progresos en el panorama político del país, el 15 de abril de 2023 estalló una lucha de gran envergadura. En estas condiciones, la Comisión se limita a recordar que, de conformidad con el artículo 3, 1) de la Constitución de la OIT, los Gobiernos tienen la obligación de designar una delegación tripartita ante la Conferencia y la Comisión espera que la situación se resuelva en un futuro próximo, a fin de que el Sudán pueda estar nuevamente representado por una delegación tripartita completa en las futuras reuniones de la Conferencia.*
113. *Respecto a la solicitud de la CSI de que se rechacen y retiren los poderes de esta delegación, la Comisión recuerda que ni la Constitución de la OIT ni el Reglamento de la Conferencia facultan a esta última para invalidar los poderes de una delegación incompleta, por lo que la Comisión no puede proponer esta medida.*

Protesta relativa a la designación de dos consejeros técnicos de los trabajadores de Togo

114. La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta, relativa a la designación de dos consejeros técnicos de los trabajadores de Togo, presentada por el Sr. Tabana Essohanam Mouzou, secretario general del Groupe des Syndicats autonomes (GSA). El autor de la protesta alega que el Sr. Awoula Yati Baba, secretario general del GSA, y la Sra. Afi Dotchou, tesorera del GSA, no han sido designados de acuerdo con el comité ejecutivo nacional del GSA legalmente elegido, por lo que no se les debería permitir participar en la Conferencia. El autor de la protesta explica que el Sr. Mouzou y sus colegas han sido demandados ante los tribunales nacionales por usurpar la calidad de representantes del GSA. Con todo, los procesos judiciales siguen en curso a causa de la obstrucción del Sr. Mouzou, que goza del apoyo del Gobierno.
115. *La Comisión lamenta tomar nota de que el Gobierno no le ha facilitado la información solicitada acerca de las condiciones de designación del delegado suplente y de la consejera técnica de los trabajadores. Recuerda que, a falta de respuesta, la Comisión podría decidir examinar la cuestión dando crédito a las alegaciones de la organización impugnante.*
116. *La Comisión toma nota de que en la protesta no se cuestiona la representatividad del GSA, sino la identidad de las personas que lo representan, a saber, el Sr. Abraham Baboule y la Sra. Afi Dotchou, acreditados respectivamente en calidad de delegado suplente y de consejera técnica de los trabajadores. La Comisión también toma nota de que la protesta surge de un conflicto interno del GSA. La Comisión observa que no es competente para examinar conflictos relativos a procesos electorales sindicales pendientes ante instancias judiciales nacionales y que, por tanto, no puede concluir al respecto.*

Protesta tardía relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela por parte de ASI

- 117.** La Comisión de Verificación de Poderes recibió una comunicación, presentada por la Sra. Leida Marcela León Molina, que ha sido acreditada en calidad de consejera técnica de la Alianza Sindical Independiente (ASI) en la delegación de los trabajadores. La comunicación incluía una queja, presentada en el plazo señalado en el artículo 33, 3, a) del Reglamento de la Conferencia, en relación con el impago de los gastos de viaje y estancia de los consejeros técnicos de los trabajadores por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela (véanse los párrafos 131-135 infra), además de una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores.
- 118.** *La Comisión recibió esta protesta el 7 de junio a las 16.41 horas, es decir, después de que venciera el plazo de presentación señalado en el artículo 32, 1, a) del Reglamento de la Conferencia, que para la presente reunión vencía a las 10 de la mañana del miércoles 7 de junio de 2023, para las protestas presentadas sobre la base de la Lista provisional de delegaciones, publicada el 5 de junio. Por tanto, la Comisión considera que la protesta se ha presentado fuera de plazo y no es admisible. Además, en la medida en que según la Lista provisional de delegaciones, publicada el 5 de junio de 2023, la autora de la protesta es consejera técnica del delegado cuya designación impugna, el caso no es admisible en virtud del artículo 32, 1, c) del Reglamento de la Conferencia.*

Protesta tardía relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela por parte de CODESA y UNETE

- 119.** La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela, presentada por los dirigentes de la Unión Nacional de Trabajadores de Venezuela (UNETE) y de la Confederación de Sindicatos Autónomos (CODESA).
- 120.** *La Comisión recibió esta protesta el lunes 12 de junio, a las 16.28 horas, es decir, después de que venciera el plazo de presentación señalado en el artículo 32, 1, a) del Reglamento de la Conferencia, que para la presente reunión vencía a las 10 de la mañana del miércoles 7 de junio, para las protestas presentadas sobre la base de la Lista provisional de delegaciones, publicada el 5 de junio, y a las diez de la mañana del sábado 10 de junio, para las protestas presentadas sobre la base de la Lista revisada de delegaciones, publicada el 9 de junio. La Comisión considera, por tanto, que la protesta se ha presentado fuera de plazo y no es admisible.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno del Yemen

- 121.** La Comisión de Verificación de Poderes recibió una protesta, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno del Yemen. La CSI alega que el Gobierno no ha cumplido sus obligaciones dimanantes del artículo 3, 1) de la Constitución de la OIT de acreditar una delegación completa ante la Conferencia. Solicita a la Comisión que rechace y retire los poderes de esta delegación ante la Conferencia.
- 122.** La Comisión lamenta profundamente que, al igual que el pasado año, el Gobierno no le haya facilitado la información solicitada y no haya acreditado una delegación tripartita completa. La Comisión toma nota de que el Gobierno no puso empeño en acreditar una delegación completa en las cinco reuniones anteriores de la Conferencia (110.^a (2022), 109.^a (2021), 108.^a (2019), 107.^a (2018) y 106.^a (2017)). También toma nota de que, en respuesta a dos

protestas anteriores, el Gobierno explicó que si no había acreditado una delegación tripartita completa era porque no había recibido designaciones de las organizaciones de empleadores ni de las organizaciones de trabajadores, pese a haber solicitado que lo hicieran, y también a causa del conflicto armado existente en el país (ILC.104/Actas núm.5C, párrafo 89; ILC.106/Actas núm. 5C, párrafo 147). La Comisión lamenta que el Gobierno haya vuelto a no enviar una delegación tripartita completa a la presente reunión de la Conferencia o a no facilitar información.

- 123.** *La Comisión subraya que, de conformidad con el artículo 3, 1) de la Constitución de la OIT, el Gobierno queda obligado a designar una delegación tripartita ante la Conferencia, obligación que no ha cumplido. Al enviar una delegación exclusivamente gubernamental, el Gobierno priva a los empleadores y a los trabajadores del país del derecho de estar representados en el más alto órgano de decisión de la OIT y de participar en las labores de este. Sin la participación de representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos. La Comisión insta firmemente al Gobierno que realice verdaderos esfuerzos y vele por la acreditación de delegaciones tripartitas completas para las futuras reuniones de la Conferencia.*
- 124.** *Respecto a la solicitud de la CSI de que se rechacen y retiren los poderes de esta delegación, la Comisión recuerda que ni la Constitución de la OIT ni el Reglamento de la Conferencia facultan a esta última para invalidar los poderes de una delegación incompleta, por lo que la Comisión no puede proponer esta medida.*

Quejas

- 125.** Además, la Comisión también ha recibido y examinado dos quejas, que se indican a continuación.

Queja relativa a una acción o una omisión del Gobierno de Malawi por la que se ha impedido a un delegado o consejero técnico acreditado asistir a la Conferencia

- 126.** La Comisión de Verificación de Poderes recibió una queja, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), en la que se alega que el Gobierno de Malawi ha impedido la asistencia presencial de uno de los representantes de los trabajadores en la Conferencia, al no facilitar ni asegurar los correspondientes trámites de viaje, la estancia y el alojamiento correctamente. Adjunta a la protesta, la CSI presenta una carta del Congreso de Sindicatos de Malawi (MCTU), fechada el 1.º de junio de 2023, en la que este explica que, mientras todos los miembros de la delegación gubernamental obtuvieron sus visados, los interlocutores sociales no consiguieron los suyos por no haberse acompañado a las correspondientes solicitudes toda la documentación necesaria: faltaba el seguro de viaje. La CSI solicita al Gobierno que facilite aclaraciones al respecto y cumpla sus obligaciones constitucionales.
- 127.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno afirma que cursó las solicitudes de visado para todos los miembros de la delegación tripartita el día 9 de mayo 2023, pero que las solicitudes correspondientes al delegado de los empleadores y el delegado y consejero técnico de los trabajadores fueron rechazadas el 26 de mayo 2023 porque el seguro médico presentado era inadecuado. El Gobierno había adjuntado a su respuesta tres certificados de seguro fechados el 23 de mayo de 2023, que a su entender deberían haber sido idóneos para realizar el viaje considerado y eran idénticos a aquellos presentados para los demás miembros de la delegación. Así, el 26 de mayo de 2023 y el 31 de mayo de 2023 volvieron a presentarse las solicitudes de visado, a las que se acompañó la documentación de viaje necesaria; después de un intercambio entre el Gobierno y el Estado

anfitrión, se invitó a estas tres personas a contactar con la embajada de Suiza en Pretoria para presentar sus solicitudes debidamente cumplimentadas. Sin embargo, la embajada no podía dar cita hasta el 7 de junio de 2023 y solamente para reexaminar la solicitud de uno de los tres interesados. Los interlocutores sociales desistieron de su intento, pues sus solicitudes se habrían tramitado después de la inauguración de la reunión de la Conferencia social. A lo largo del proceso, el Gobierno consultó a la Asociación Consultiva de Empleadores de Malawi y al MCTU, de donde procedían el delegado de los empleadores y la delegación de los trabajadores, respectivamente. También contactó directamente con las autoridades del país anfitrión para intentar subsanar la situación. El Ministerio de Trabajo decidió pagar los pasajes aéreos y las dietas de viaje de los delegados empleador y trabajador a fin de que participasen en esta reunión de la Conferencia, y se comprometió a seguir haciendo lo propio para las futuras reuniones de la Conferencia, además poner todo su empeño en garantizar la presentación oportuna y correcta de las solicitudes de visado para todos sus delegados.

128. *La Comisión toma nota de que la delegación tripartita de Malawi se compone de 19 miembros, 13 de los cuales son representantes gubernamentales, cuatro de los empleadores y dos de los trabajadores. La Comisión también toma nota de que se inscribieron para participar en la Conferencia 12 miembros de la delegación gubernamental, incluidos seis de la capital, un solo consejero técnico de la delegación de los trabajadores y ninguno para la delegación de los trabajadores.*
129. *La Comisión también toma nota de las explicaciones del Gobierno según las cuales este se ocupó de los trámites de viaje necesarios en nombre del delegado de los empleadores y de la delegación de los trabajadores, incluida la obtención del seguro de viaje obligatorio. Del intercambio presentado por el Gobierno, la Comisión observa que seis delegados, entre los que figuraban el delegado de los empleadores y la delegación de los trabajadores, llegaron tarde a la cita con la embajada de Suiza en Pretoria en la mañana del 26 de mayo de 2023 y que el delegado de los empleadores y la delegación de los trabajadores presentaron además solicitudes incompletas, en las que faltaban los certificados del seguro de viaje. Las solicitudes necesitaban por tanto ser reexaminadas en una fecha que la embajada no pudo proponer para antes del 7 de junio de 2023, a causa del gran volumen de solicitudes de visado que tramitaba en ese periodo.*
130. *La Comisión toma nota de la importancia de que los interlocutores sociales sean plenamente informados sobre los requisitos de viaje, incluyendo la documentación necesaria para asegurar que los procesos de solicitud de visas sean exitosos permitiéndoles viajar a Suiza por lo tanto garantizando la participación efectiva de una delegación tripartita completa en la Conferencia. A este respecto, la Comisión confía en que, en el futuro, el Gobierno cumpla su compromiso de poner todo su empeño en asegurar la presentación oportuna de solicitudes de visado completas para todos sus delegados.*

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de los consejeros técnicos de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela

131. La Comisión de Verificación de Poderes recibió una comunicación, presentada por la Sra. Leida Marcela León Molina, acreditada en la delegación de los trabajadores en calidad de consejera técnica y procedente de la Alianza Sindical Independiente (ASI). La comunicación incluye una protesta tardía (véanse los párrafos 117-118 *supra*) y una protesta presentada en el plazo estipulado en el artículo 33, 3), a) del Reglamento de la Conferencia, en relación con el impago de los gastos de viaje y estancia de los consejeros técnicos de los trabajadores por el Gobierno. Según la autora de la protesta, el Gobierno solo abonó los gastos de viaje y estancia del delegado titular de los empleadores y del delegado titular de los trabajadores, pero no los de sus consejeros técnicos. Al no pagar sus gastos, el Gobierno les denegó la posibilidad de asistir

a la Conferencia, o les obligó a cubrir directamente los gastos correspondientes, pese a que el salario mínimo mensual del país (4,6 dólares de los Estados Unidos) es ampliamente insuficiente.

- 132.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno declara que decidió cubrir los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores, procedente de FEDECAMARAS, y del delegado de los trabajadores, procedente de la Central Bolivariana Socialista de Trabajadores y Trabajadores de la Ciudad, el Campo y la Pesca (CBST-CCP). El Gobierno ha cumplido sus obligaciones en virtud de la Constitución de la OIT, tomando en consideración las restricciones presupuestarias vigentes y las medidas coercitivas impuestas contra el país. Para ello se rigió por los criterios de representatividad sobre la base de los datos de afiliación obrantes en el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales (RNOS) y el número de convenios colectivos firmados por las organizaciones consideradas. A este respecto, el Gobierno ruega a la Comisión que tome en consideración los progresos realizados en el marco de las tres ediciones del foro de diálogo social y reitera su solicitud de asistencia técnica a la OIT.
- 133.** *La Comisión recuerda que el artículo 13, 2, a) de la Constitución de la OIT impone a sus Miembros la obligación de pagar los gastos de viaje y estancia de sus delegados y consejeros técnicos designados para participar en la Conferencia. La competencia conferida a la Comisión para examinar las quejas relativas al incumplimiento de esta disposición se limita a las situaciones contempladas en el artículo 33, 1, a) y b) del Reglamento de la Conferencia: el impago de los gastos de uno o más delegados designados de conformidad con el artículo 3, 1) de la Constitución de la OIT, y los casos de desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores cuyos gastos se han sufragado en la delegación, y el número de consejeros técnicos nombrados para los delegados gubernamentales de dicha delegación. Esta disposición tiene por objeto asegurar que los recursos financieros disponibles para la participación de una delegación tripartita en la Conferencia se distribuyan entre las delegaciones del Gobierno, los empleadores y los trabajadores en una proporción al menos similar a la prevista en la Constitución para la composición de las delegaciones ante la Conferencia.*
- 134.** *La Comisión observa que la delegación gubernamental consta de dos delegados titulares y cinco consejeros técnicos, todos los cuales se han inscrito para participar en la Conferencia. Según el formulario de presentación de los poderes, el Gobierno ha abonado los gastos de viaje y estancia de cinco de los siete miembros de la delegación gubernamental. Conviene destacar que dos miembros de la delegación gubernamental son diplomáticos de la Misión Permanente en Ginebra. Sin embargo, según la Comisión ha declarado a menudo, aunque la mayoría de los Gobiernos pueden contar con el apoyo de sus respectivas misiones permanentes en Ginebra para garantizar la participación de una delegación gubernamental, los interlocutores sociales no gozan de esta posibilidad. A este respecto, la Comisión recuerda que la capacidad de los interlocutores sociales para participar activamente en las labores de la Conferencia depende en gran medida del número de consejeros técnicos que acompañan al delegado ante la Conferencia. Esperar que esos consejeros técnicos asistan a la reunión de la Conferencia a sus propias expensas no es compatible con lo dispuesto en el artículo 13, 2, a) de la Constitución de la OIT. Si bien el Gobierno no tiene la obligación constitucional de designar consejeros técnicos, es preciso reconocer que la Conferencia solo puede funcionar adecuadamente si a sus reuniones asiste un número suficiente de consejeros técnicos de los tres grupos de la Conferencia. La Comisión recuerda además que las restricciones financieras tienen un impacto aún mayor en los interlocutores sociales y en la capacidad de estos para cubrir sus propios gastos.*
- 135.** *En vista de las consideraciones que anteceden, la Comisión concluye que existe un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los trabajadores y el número de*

consejeros técnicos gubernamentales cuyos gastos de viaje y estancia han sido sufragados por el Gobierno. La Comisión espera que, en el futuro, el Gobierno cubra los gastos de un número suficiente de consejeros técnicos en la delegación a fin de garantizar la capacidad de estos para participar plenamente en las labores y la sesión plenaria de la Conferencia en el seno de una delegación tripartita equilibrada, en sintonía con lo previsto en la Constitución de la OIT.

Comunicaciones

136. La Comisión también recibió las siguientes comunicaciones.

Comunicaciones relativas a la composición de la delegación de la Confederación Sindical Internacional

- 137.** La Comisión de Verificación de Poderes procedió a examinar seis notes verbales, fechadas respectivamente los días 6, 7 y 9 de junio de 2023, dirigidas a la OIT y a la Comisión, y procedentes de la Misión Permanente de Myanmar en Ginebra. En ellas, la Misión Permanente impugnaba la participación en la Conferencia, en el seno de la delegación de la Confederación Sindical Internacional (CSI), de miembros de la Confederación de Sindicatos de Myanmar (CTUM), por ser esta miembro del Comité de Representación de la Pyidaungsu Hlutaw (CRPH) y del Gobierno de Unidad Nacional (NUG), las cuales han sido declarados organizaciones ilegales y grupos terroristas por el Consejo de Administración Estatal (SAC) de Myanmar. Además, uno de los dos miembros de la CTUM acreditados es objeto de un proceso penal, mientras que contra el segundo se ha solicitado una orden de detención y la anulación de su pasaporte.
- 138.** *De entrada, la Comisión toma nota con preocupación de la información según la cual se está persiguiendo penalmente a sindicalistas y recuerda que el Consejo de Administración, en sus reuniones 345.^a (junio de 2022) y 347.^a (marzo de 2023), «pidió a las autoridades militares que pusieran fin de inmediato al acoso, la intimidación y las detenciones y privaciones de libertad arbitrarias de activistas sindicales, sindicalistas y otras personas, incluidas las de la etnia rohinyá, por ejercer sus derechos humanos».*
- 139.** *Con respecto al autor de las comunicaciones, la Comisión reitera sus conclusiones relativas a la cuestión de la representación de Myanmar (ILC.111/Acta núm. 2A (Rev. 1), párrafos 20 a 29).*
- 140.** *La Comisión recuerda, una vez más, como ya lo hizo cuando recibió comunicaciones similares del Gobierno de Myanmar en 2001 y 2002, y de las autoridades militares en 2021 y 2022, que en virtud del artículo 8, 2) (antiguo artículo 5, 2)) y del artículo 32 (antiguo artículo 26 bis) del Reglamento de la Conferencia, solo se pueden presentar protestas en las que se alegue que la designación de delegados o de consejeros técnicos de las delegaciones tripartitas de los Estados Miembros no se ha efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución de la OIT. Sin embargo, ni la Constitución ni el Reglamento de la Conferencia prevén un procedimiento para impugnar las designaciones de otros participantes en la Conferencia, como por ejemplo representantes de organizaciones internacionales no gubernamentales con las que se han celebrado acuerdos permanentes con miras a su participación en la Conferencia en virtud del artículo 2, 2), j) del Reglamento de la Conferencia. En vista de que la CSI participa en la Conferencia con esta última calidad, estas comunicaciones no requieren la adopción de medidas por parte de la Comisión.*
- 141.** *La Comisión lamenta profundamente que, por tercer año consecutivo y pese a las conclusiones claras y reiteradas de la Comisión, el autor de las comunicaciones siga inundando a esta con «protestas» que son manifiestamente inadmisibles. La Comisión insta a los autores de estas comunicaciones reiteradas a que se abstengan de seguir incurriendo en esta práctica, que entorpece las labores de la Comisión.*

Comunicación relativa a la delegación de Brunei Darussalam

- 142.** La Comisión recibió una comunicación, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), en la que se alega la existencia de un desequilibrio manifiesto en la delegación de Brunei Darussalam, que incluye 13 representantes gubernamentales, pero un solo delegado de los trabajadores. La CSI sostiene que el Gobierno de Brunei Darussalam ha incumplido así sus obligaciones dimanantes del artículo 3 de la Constitución de la OIT.
- 143.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno explica la función correspondiente a cada representante gubernamental que ha acreditado, y especifica que varios de ellos están encargados de las disposiciones y la logística necesarias para toda la delegación. El Gobierno también indica que reducirá este número.
- 144.** *La Comisión toma nota de las explicaciones presentadas por el Gobierno y de que este ha reducido a diez el número de representantes gubernamentales acreditados.*
- 145.** *La Comisión recuerda que, en virtud del principio del tripartismo, el cual rige la composición de las delegaciones ante la Conferencia Internacional del Trabajo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución de la OIT, los Miembros tienen la obligación de acreditar delegaciones que no presenten un desequilibrio grave y manifiesto entre sus tres partes. Por ello, en la carta de convocatoria a la presente reunión de la Conferencia, fechada el 17 de febrero de 2023, se solicitaba a «los Estados Miembros que garanti[zas]en que las delegaciones nacionales que particip[as]en en la Conferencia [fuesen] plenamente tripartitas y equilibradas en lo referente al número de consejeros técnicos que acompaña[se]n, respectivamente, a los delegados gubernamentales, empleadores y los trabajadores».*
- 146.** *Observando, sin embargo, que la Comisión no tiene por mandato recibir ni examinar alegatos de desequilibrio en la composición tripartita de las delegaciones (CIT.2019/Actas provisionales núm. 3C, párrafo 112), la Comisión considera que esta comunicación no requiere medidas adicionales de su parte.*
- * * *
- 147.** La Comisión de Verificación de Poderes adopta el presente informe por unanimidad y lo somete a la Conferencia para que tome nota de su contenido y adopte las propuestas presentadas en los párrafos 12, 19, 29 y 103.

Ginebra, 15 de junio de 2023

(Firmado) Sra. Tanya Marie Samuelsen,
Presidenta
Sr. Fernando Yllanes Martínez
Sr. Jeffrey Vogt

Anexo I

- 1) Delegados gubernamentales
2) Delegados de los empleadores
3) Delegados de los trabajadores
- 4) Consejeros gubernamentales
5) Consejeros de los empleadores
6) Consejeros de los trabajadores

Lista de delegados y consejeros técnicos acreditados

	1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)
Afganistán.....	2	1	1	1	-	-	El Salvador.....	2	1	1	9	3	7	Letonia.....	2	1	1	3	1	2	Rwanda.....	2	1	1	2	-	4
Albania.....	2	1	1	1	1	1	Emiratos Árabes Unidos.....	2	1	1	14	3	3	Libano.....	2	1	1	2	1	9	Saint Kitts y Nevis.....	2	1	1	-	-	-
Alemania.....	2	1	1	17	4	7	Eritrea.....	2	1	1	1	-	1	Liberia.....	2	1	1	1	1	1	Samoa.....	-	-	-	-	-	-
Angola.....	2	1	1	3	5	5	Eslovaquia.....	2	1	1	5	3	3	Libia.....	2	1	1	10	-	-	San Marino.....	2	1	1	4	2	2
Antigua y Barbuda.....	2	-	-	-	-	-	Eslovenia.....	2	1	1	3	1	-	Lituania.....	2	1	1	6	-	-	San Vicente y las Granadinas.....	-	-	-	-	-	-
Arabia Saudita.....	2	1	1	17	4	5	España.....	2	1	1	9	7	8	Luxemburgo.....	2	1	1	4	6	7	Santa Lucía.....	-	-	-	-	-	-
Argelia.....	2	1	1	11	8	12	Estados Unidos de América.....	2	1	1	17	6	4	Macedonia del Norte.....	2	1	1	2	1	-	Santo Tomé y Príncipe.....	1	1	1	-	-	-
Argentina.....	2	1	1	17	14	14	Estonia.....	2	1	1	1	-	1	Madagascar.....	2	1	1	6	-	-	Senegal.....	2	1	1	15	2	14
Armenia.....	2	-	1	1	-	-	Eswatini.....	2	1	1	9	2	2	Malasia.....	2	1	1	11	2	12	Serbia.....	2	1	1	4	3	2
Australia.....	2	1	1	10	2	2	Etiopía.....	2	1	1	8	2	4	Malawi.....	2	1	1	9	3	1	Seychelles.....	2	1	1	-	1	-
Austria.....	2	1	1	8	3	6	Federación de Rusia.....	2	1	1	10	3	6	Maldivas.....	2	1	1	2	6	4	Sierra Leona.....	2	1	1	5	1	1
Azerbaiyán.....	2	1	1	9	9	10	Fiji.....	2	1	1	3	-	-	Mali.....	2	1	1	28	3	9	Singapur.....	2	1	1	14	4	8
Bahamas.....	2	1	1	11	2	6	Filipinas.....	2	1	1	22	4	5	Malta.....	2	1	1	8	5	5	Somalia.....	2	1	1	1	-	5
Bahrein.....	2	1	1	7	6	8	Finlandia.....	2	1	1	5	5	3	Marruecos.....	2	1	1	20	4	13	Sri Lanka.....	-	-	-	-	-	-
Bangladesh.....	2	1	1	18	7	2	Francia.....	2	1	1	21	5	11	Mauricio.....	2	1	1	3	2	-	Sudáfrica.....	2	1	1	7	4	4
Barbados.....	2	1	1	3	-	2	Gabón.....	2	1	1	14	12	14	Mauritania.....	2	1	1	8	2	4	Sudán.....	2	-	-	2	-	-
Belarús.....	2	1	1	6	2	14	Gambia.....	2	-	-	3	-	-	México.....	2	1	1	12	13	14	Sudán del Sur.....	2	1	1	8	4	1
Bélgica.....	2	1	1	21	5	14	Georgia.....	2	1	1	2	5	5	Mongolia.....	2	1	1	2	4	3	Suecia.....	2	1	1	9	6	5
Belice.....	-	-	-	-	-	-	Ghana.....	2	1	1	17	14	14	Montenegro.....	2	1	1	7	-	1	Suiza.....	2	1	1	15	4	7
Benin.....	2	1	1	3	-	7	Granada.....	-	-	-	-	-	-	Mozambique.....	2	1	1	4	-	1	Suriname.....	2	-	1	-	-	-
Bolivia (Estado Plurinacional de).....	2	1	1	8	1	1	Grecia.....	2	1	1	16	10	7	Myanmar.....	-	-	-	-	-	-	Tailandia.....	2	1	1	26	14	13
Bosnia y Herzegovina.....	1	1	1	-	-	-	Guatemala.....	2	1	1	9	4	3	Namibia.....	2	1	1	6	1	1	Tayikistán.....	2	1	1	-	-	-
Botswana.....	2	1	1	17	4	12	Guinea.....	2	1	1	25	11	12	Nepal.....	2	1	1	2	6	13	Timor-Leste.....	-	-	-	-	-	-
Brasil.....	2	1	1	15	7	7	Guinea-Bissau.....	2	1	1	-	-	1	Nicaragua.....	2	1	1	1	2	2	Togo.....	2	1	1	13	8	12
Brunei Darussalam.....	2	1	1	6	-	-	Guinea Ecuatorial.....	2	1	1	3	1	1	Níger.....	2	1	1	26	14	14	Tonga.....	2	1	1	-	-	-
Bulgaria.....	2	1	1	6	4	2	Guyana.....	2	1	1	1	-	-	Nigeria.....	2	1	1	18	14	14	Trinidad y Tabago.....	2	1	1	20	4	4
Burkina Faso.....	2	1	1	21	3	9	Haití.....	2	1	1	1	1	6	Noruega.....	2	1	1	8	3	7	Túnez.....	2	1	1	6	2	8
Burundi.....	2	1	1	4	-	-	Honduras.....	2	1	1	3	3	-	Nueva Zelandia.....	2	1	1	4	2	1	Turkmenistán.....	2	1	1	3	-	-
Cabo Verde.....	2	1	1	1	-	-	Hungría.....	2	1	1	7	2	4	Omán.....	2	1	1	10	5	4	Türkiye.....	2	1	1	26	14	13
Camboya.....	2	1	1	5	-	2	India.....	2	1	1	8	13	14	Países Bajos.....	2	1	1	15	5	14	Tuvalu.....	-	-	-	-	-	-
Camerún.....	2	1	1	2	9	13	Indonesia.....	2	1	1	26	14	14	Pakistán.....	2	1	1	14	5	3	Ucrania.....	2	1	1	1	2	4
Canadá.....	2	1	1	13	5	4	Irán (República Islámica del).....	2	1	1	7	5	7	Palau.....	-	-	-	-	-	-	Uganda.....	2	1	1	7	13	14
Chad.....	2	1	1	10	1	4	Iraq.....	2	1	1	10	12	14	Panamá.....	2	1	1	7	3	3	Uruguay.....	2	1	1	9	2	3
Chequia.....	2	1	1	10	2	3	Irlanda.....	2	1	1	9	-	1	Papua Nueva Guinea.....	2	1	1	5	-	-	Uzbekistán.....	2	1	1	5	3	6
Chile.....	2	1	1	11	6	12	Islandia.....	2	1	1	4	1	1	Paraguay.....	2	1	1	4	1	13	Vanuatu.....	-	-	-	-	-	-
China.....	2	1	1	16	8	7	Islas Cook.....	-	-	-	-	-	-	Perú.....	2	1	1	3	4	6	Venezuela (Rep. Bolivariana de).....	2	1	1	5	8	14
Chipre.....	2	1	1	5	7	7	Islas Marshall.....	-	-	-	-	-	-	Polonia.....	2	1	1	9	5	5	Viet Nam.....	2	1	1	2	3	3
Colombia.....	2	1	1	8	14	13	Islas Salomón.....	-	-	-	-	-	-	Portugal.....	2	1	1	12	5	7	Yemen.....	2	-	-	2	-	-
Comoras.....	2	1	1	3	-	3	Israel.....	2	1	1	7	2	1	Qatar.....	2	1	1	9	4	4	Zambia.....	2	1	1	13	14	14
Congo.....	2	1	1	28	11	14	Italia.....	2	1	1	6	4	9	Reino Unido.....	2	1	1	25	1	5	Zimbabwe.....	2	1	1	20	2	7
Costa Rica.....	2	1	1	4	1	1	Jamaica.....	2	1	1	6	-	1	República Árabe Siria.....	2	1	1	2	11	5							
Côte d'Ivoire.....	2	1	1	26	9	14	Japón.....	2	1	1	16	4	7	República Centroafricana.....	2	1	1	5	1	4							
Croacia.....	2	1	1	6	1	1	Jordania.....	2	1	1	9	1	8	República de Corea.....	2	1	1	9	5	7							
Cuba.....	2	1	1	4	1	1	Kazajstán.....	2	1	1	3	2	7	República de Moldova.....	2	1	1	3	1	1							
Dinamarca.....	2	1	1	10	3	4	Kenya.....	2	1	1	28	13	14	Rep. Democrática del Congo.....	2	1	1	28	11	14							
Djibouti.....	2	1	1	6	1	2	Kirguistán.....	1	1	1	-	2	-	Rep. Democrática Popular Lao.....	2	1	1	3	1	1							
Dominica.....	-	-	-	-	-	-	Kiribati.....	2	1	1	4	-	-	República Dominicana.....	2	1	1	10	7	14							
Ecuador.....	2	1	1	7	1	1	Kuwait.....	2	1	1	3	1	1	República Unida de Tanzania.....	2	1	1	18	3	14							
Egipto.....	2	1	1	8	6	12	Lesotho.....	2	1	1	3	-	-	Rumania.....	2	1	1	5	5	8							

	1)	2)	3)	4)	5)	6)
Total	341	166	168	1464	657	926

1) 2) 3) 4) 5) 6)
Total 341 166 168 1464 657 926

Anexo II

- 1) Delegados gubernamentales
2) Delegados de los empleadores
3) Delegados de los trabajadores
4) Consejeros gubernamentales
5) Consejeros de los empleadores
6) Consejeros de los trabajadores

Lista de delegados y consejeros técnicos registrados

	1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)
Afganistán.....	2	-	-	1	-	-	El Salvador.....	2	-	1	6	-	3	Letonia.....	2	1	-	3	1	2
Albania.....	2	1	1	1	1	-	Emiratos Árabes Unidos.....	2	1	-	10	2	3	Libano.....	-	1	1	2	1	6
Alemania.....	2	1	1	14	4	5	Eritrea.....	1	1	1	1	-	1	Liberia.....	2	1	-	-	-	1
Angola.....	2	1	1	3	5	4	Eslovaquia.....	2	1	1	4	3	3	Libia.....	1	1	1	7	-	-
Antigua y Barbuda.....	1	-	-	-	-	-	Eslovenia.....	2	1	1	2	1	-	Lituania.....	2	1	1	1	-	-
Arabia Saudita.....	2	1	1	12	4	5	España.....	2	1	1	8	6	8	Luxemburgo.....	2	-	1	4	4	7
Argelia.....	2	1	1	9	5	6	Estados Unidos de América.....	2	1	1	16	6	4	Macedonia del Norte.....	2	1	-	2	1	-
Argentina.....	2	-	1	11	14	13	Estonia.....	2	1	1	-	-	1	Madagascar.....	2	1	1	5	-	-
Armenia.....	2	-	1	1	-	-	Eswatini.....	2	1	1	9	2	2	Malasia.....	2	1	1	11	2	11
Australia.....	2	1	1	5	2	2	Etiopía.....	2	1	1	7	2	4	Malawi.....	1	-	-	9	1	-
Austria.....	2	-	-	8	1	5	Federación de Rusia.....	1	1	1	6	1	6	Maldivas.....	1	-	1	2	4	4
Azerbaiyán.....	2	1	1	8	5	10	Fiji.....	2	1	1	2	-	-	Mali.....	2	1	1	23	3	9
Bahamas.....	2	1	1	4	1	6	Filipinas.....	2	1	1	19	4	5	Malta.....	2	-	1	7	4	5
Bahrein.....	2	1	1	5	5	6	Finlandia.....	1	1	1	5	5	3	Marruecos.....	2	1	1	15	4	12
Bangladesh.....	2	1	1	13	6	2	Francia.....	2	1	1	10	5	10	Mauricio.....	2	1	1	3	-	-
Barbados.....	2	1	1	3	-	2	Gabón.....	2	1	1	13	9	9	Mauritania.....	2	1	1	5	1	4
Belarús.....	2	1	1	5	2	7	Gambia.....	2	-	-	2	-	-	México.....	2	1	1	10	9	11
Bélgica.....	2	1	1	20	3	13	Georgia.....	2	1	1	2	3	4	Mongolia.....	2	-	-	2	2	2
Belice.....	-	-	-	-	-	-	Ghana.....	2	1	1	17	14	14	Montenegro.....	2	1	1	5	-	1
Benin.....	2	1	1	3	-	7	Granada.....	-	-	-	-	-	-	Mozambique.....	2	1	1	4	-	1
Bolivia (Estado Plurinacional de).....	2	-	1	2	1	1	Grecia.....	1	1	1	8	4	4	Myanmar.....	-	-	-	-	-	-
Bosnia y Herzegovina.....	1	1	1	-	-	-	Guatemala.....	2	1	1	7	3	2	Namibia.....	2	1	1	5	1	1
Botswana.....	2	1	1	10	4	8	Guinea.....	2	1	1	24	6	12	Nepal.....	1	1	1	1	4	6
Brasil.....	2	1	1	11	7	7	Guinea-Bissau.....	2	-	1	-	-	1	Nicaragua.....	2	1	1	-	-	1
Brunei Darussalam.....	2	1	1	6	-	-	Guinea Ecuatorial.....	2	1	1	3	-	-	Níger.....	2	1	1	26	5	11
Bulgaria.....	1	1	1	5	3	2	Guyana.....	1	1	-	1	-	-	Nigeria.....	2	1	1	18	11	10
Burkina Faso.....	2	1	1	20	3	7	Haití.....	2	1	1	1	1	5	Noruega.....	2	1	1	6	3	7
Burundi.....	2	1	1	4	-	-	Honduras.....	1	1	1	2	1	-	Nueva Zelanda.....	2	1	1	1	2	1
Cabo Verde.....	2	1	1	1	-	-	Hungría.....	1	1	1	6	2	4	Omán.....	2	1	1	10	4	4
Camboya.....	2	1	1	4	-	1	India.....	1	1	1	8	13	14	Países Bajos.....	2	-	1	15	5	14
Camerún.....	2	1	1	2	7	10	Indonesia.....	2	1	1	26	14	14	Pakistán.....	2	1	1	10	2	2
Canadá.....	2	1	1	10	5	4	Irán (República Islámica del).....	2	1	1	4	4	7	Palau.....	-	-	-	-	-	-
Chad.....	2	1	1	9	1	4	Iraq.....	2	-	1	7	2	13	Panamá.....	2	1	1	7	3	3
Chequia.....	2	1	1	6	2	3	Irlanda.....	2	1	1	6	-	1	Papua Nueva Guinea.....	2	1	1	2	-	-
Chile.....	1	1	1	9	6	11	Islandia.....	1	1	1	1	-	1	Paraguay.....	2	1	1	2	1	7
China.....	2	1	1	16	7	7	Islas Cook.....	-	-	-	-	-	-	Perú.....	2	1	1	2	4	5
Chipre.....	2	1	1	3	5	7	Islas Marshall.....	-	-	-	-	-	-	Polonia.....	1	1	1	5	5	5
Colombia.....	2	1	1	5	12	11	Islas Salomón.....	-	-	-	-	-	-	Portugal.....	2	1	1	12	5	6
Comoras.....	-	-	-	-	-	-	Israel.....	2	1	1	4	2	1	Qatar.....	2	1	1	9	4	4
Congo.....	2	-	1	25	8	11	Italia.....	2	1	1	6	-	6	Reino Unido.....	2	1	1	18	1	4
Costa Rica.....	2	1	1	1	1	1	Jamaica.....	2	1	1	4	-	1	República Árabe Siria.....	2	1	1	2	6	5
Côte d'Ivoire.....	2	1	1	20	9	14	Japón.....	2	1	-	11	3	7	República Centroafricana.....	2	1	1	4	-	4
Croacia.....	2	1	1	4	-	1	Jordania.....	2	1	1	9	-	4	República de Corea.....	1	1	-	8	5	7
Cuba.....	2	1	1	4	1	1	Kazajstán.....	2	1	1	2	1	6	República de Moldova.....	2	1	1	3	1	1
Dinamarca.....	2	1	1	8	3	4	Kenya.....	2	1	1	23	11	14	Rep. Democrática del Congo.....	2	1	1	21	8	10
Djibouti.....	2	1	1	5	1	2	Kirguistán.....	-	-	1	-	-	-	Rep. Democrática Popular Lao.....	2	1	1	3	1	1
Dominica.....	-	-	-	-	-	-	Kiribati.....	2	1	1	4	-	-	República Dominicana.....	2	1	1	9	5	13
Ecuador.....	2	-	-	1	-	-	Kuwait.....	2	1	1	3	1	1	República Unida de Tanzania.....	2	1	1	16	3	13
Egipto.....	2	-	1	8	6	12	Lesotho.....	2	1	1	3	-	-	Rumania.....	2	1	1	5	1	6

1) 2) 3) 4) 5) 6)
Total 313 143 152 1164 497 777

Anexo III

Proporción de mujeres acreditadas en las delegaciones enviadas a la Conferencia

15.06.2023 19:00:16

	G	E	T	Tot		G	E	T	Tot		G	E	T	Tot		G	E	T	Tot
Afganistán.....	33,3	0,0	0,0	20,0	Egipto.....	50,0	14,3	23,1	30,0	Letonia.....	40,0	0,0	100,0	50,0	Rumania.....	42,9	33,3	22,2	31,8
Albania.....	66,7	0,0	0,0	28,6	El Salvador.....	54,5	25,0	12,5	34,8	Líbano.....	25,0	0,0	0,0	6,3	Rwanda.....	25,0	0,0	20,0	20,0
Alemania.....	57,9	60,0	50,0	56,3	Emiratos Árabes Unidos.....	37,5	25,0	25,0	33,3	Liberia.....	66,7	0,0	50,0	50,0	Saint Kitts y Nevis.....	50,0	0,0	100,0	50,0
Angola.....	0,0	33,3	50,0	29,4	Eritrea.....	0,0	0,0	0,0	0,0	Libia.....	25,0	0,0	0,0	21,4	San Marino.....	50,0	33,3	33,3	41,7
Antigua y Barbuda.....	0,0	-	-	0,0	Eslovaquia.....	28,6	25,0	50,0	33,3	Lituania.....	62,5	100,0	100,0	70,0	Santo Tomé y Príncipe.....	0,0	0,0	0,0	0,0
Arabia Saudita.....	36,8	40,0	0,0	30,0	Eslovenia.....	80,0	50,0	100,0	75,0	Luxemburgo.....	16,7	28,6	37,5	28,6	Senegal.....	35,3	0,0	40,0	34,3
Argelia.....	30,8	22,2	7,7	20,0	España.....	63,6	75,0	44,4	60,7	Macedonia del Norte.....	50,0	100,0	0,0	57,1	Serbia.....	33,3	75,0	66,7	53,8
Argentina.....	42,1	33,3	40,0	38,8	Estados Unidos de América.....	47,4	42,9	60,0	48,4	Madagascar.....	50,0	100,0	100,0	60,0	Seychelles.....	100,0	0,0	0,0	40,0
Armenia.....	0,0	-	100,0	25,0	Estonia.....	100,0	100,0	50,0	83,3	Malasia.....	46,2	33,3	7,7	27,6	Sierra Leona.....	14,3	0,0	50,0	18,2
Australia.....	83,3	33,3	66,7	72,2	Eswatini.....	18,2	0,0	33,3	17,6	Malawi.....	27,3	50,0	0,0	29,4	Singapur.....	37,5	20,0	55,6	40,0
Austria.....	70,0	0,0	14,3	38,1	Etiopía.....	30,0	0,0	0,0	16,7	Maldivas.....	75,0	14,3	20,0	31,3	Somalia.....	66,7	0,0	33,3	40,0
Azerbaiyán.....	36,4	30,0	45,5	37,5	Federación de Rusia.....	25,0	50,0	14,3	26,1	Mali.....	20,0	25,0	30,0	22,7	Sudáfrica.....	22,2	40,0	60,0	36,8
Bahamas.....	69,2	66,7	57,1	65,2	Fiji.....	20,0	0,0	0,0	14,3	Malta.....	50,0	16,7	33,3	36,4	Sudán.....	25,0	-	-	25,0
Bahrein.....	33,3	28,6	22,2	28,0	Filipinas.....	41,7	40,0	33,3	40,0	Marruecos.....	40,9	20,0	28,6	34,1	Sudán del Sur.....	40,0	60,0	50,0	47,1
Bangladesh.....	10,0	12,5	33,3	12,9	Finlandia.....	71,4	66,7	75,0	70,6	Mauricio.....	60,0	33,3	0,0	44,4	Suecia.....	63,6	42,9	50,0	54,2
Barbados.....	60,0	100,0	100,0	77,8	Francia.....	47,8	33,3	58,3	48,8	Mauritania.....	0,0	0,0	0,0	0,0	Suiza.....	47,1	0,0	37,5	36,7
Belarús.....	50,0	0,0	60,0	50,0	Gabón.....	56,3	30,8	6,7	31,8	México.....	50,0	28,6	33,3	37,2	Suriname.....	0,0	-	0,0	0,0
Bélgica.....	52,2	50,0	20,0	40,9	Gambia.....	20,0	-	-	20,0	Mongolia.....	25,0	20,0	25,0	23,1	Tailandia.....	60,7	40,0	28,6	47,4
Benin.....	20,0	100,0	62,5	50,0	Georgia.....	25,0	33,3	33,3	31,3	Montenegro.....	66,7	0,0	0,0	50,0	Tayikistán.....	50,0	0,0	0,0	25,0
Bolivia (Estado Plurinacional de).....	40,0	0,0	0,0	28,6	Ghana.....	26,3	46,7	13,3	28,6	Mozambique.....	33,3	0,0	0,0	22,2	Togo.....	26,7	22,2	53,8	35,1
Bosnia y Herzegovina.....	100,0	100,0	0,0	66,7	Grecia.....	77,8	18,2	50,0	54,1	Namibia.....	50,0	100,0	50,0	58,3	Tonga.....	100,0	0,0	0,0	50,0
Botswana.....	73,7	40,0	15,4	48,6	Guatemala.....	45,5	20,0	25,0	35,0	Nepal.....	25,0	14,3	21,4	20,0	Trinidad y Tabago.....	86,4	20,0	40,0	68,8
Brasil.....	35,3	12,5	25,0	27,3	Guinea.....	14,8	25,0	23,1	19,2	Nicaragua.....	66,7	33,3	33,3	44,4	Túnez.....	37,5	0,0	11,1	20,0
Brunei Darussalam.....	62,5	0,0	0,0	50,0	Guinea-Bissau.....	50,0	0,0	0,0	20,0	Niger.....	21,4	46,7	13,3	25,9	Turkmenistán.....	20,0	100,0	0,0	28,6
Bulgaria.....	87,5	60,0	0,0	62,5	Guinea Ecuatorial.....	80,0	50,0	0,0	55,6	Nigeria.....	50,0	13,3	13,3	28,0	Türkiye.....	42,9	33,3	0,0	29,8
Burkina Faso.....	21,7	25,0	30,0	24,3	Guyana.....	33,3	0,0	0,0	20,0	Noruega.....	80,0	25,0	75,0	68,2	Ucrania.....	66,7	33,3	60,0	54,5
Burundi.....	50,0	-	0,0	42,9	Haití.....	66,7	0,0	14,3	25,0	Nueva Zelandia.....	66,7	33,3	100,0	63,6	Uganda.....	0,0	28,6	33,3	23,7
Cabo Verde.....	100,0	0,0	100,0	80,0	Honduras.....	60,0	50,0	0,0	50,0	Omán.....	16,7	16,7	0,0	13,0	Uruguay.....	63,6	33,3	50,0	55,6
Camboya.....	14,3	0,0	0,0	9,1	Hungría.....	62,5	100,0	40,0	62,5	Países Bajos.....	47,1	16,7	53,3	44,7	Uzbekistán.....	14,3	50,0	28,6	27,8
Camerún.....	100,0	50,0	21,4	42,9	India.....	20,0	28,6	40,0	30,8	Pakistán.....	6,3	33,3	25,0	15,4	Venezuela (Rep. Bolivariana de).....	42,9	11,1	26,7	25,8
Canadá.....	86,7	83,3	20,0	73,1	Indonesia.....	39,3	53,3	13,3	36,2	Panamá.....	33,3	25,0	25,0	29,4	Viet Nam.....	50,0	50,0	25,0	41,7
Chad.....	41,7	0,0	0,0	26,3	Irán (República Islámica del).....	33,3	16,7	12,5	21,7	Papua Nueva Guinea.....	28,6	100,0	0,0	33,3	Yemen.....	0,0	-	-	0,0
Chequia.....	50,0	100,0	25,0	52,6	Iraq.....	33,3	7,7	13,3	17,5	Paraguay.....	66,7	50,0	28,6	40,9	Zambia.....	33,3	26,7	20,0	26,7
Chile.....	30,8	14,3	38,5	30,3	Irlanda.....	81,8	100,0	50,0	78,6	Perú.....	40,0	60,0	57,1	52,9	Zimbabwe.....	40,9	33,3	50,0	42,4
China.....	50,0	11,1	37,5	37,1	Islandia.....	50,0	50,0	50,0	50,0	Polonia.....	81,8	33,3	16,7	52,2					
Chipre.....	71,4	25,0	25,0	39,1	Israel.....	55,6	33,3	50,0	50,0	Portugal.....	57,1	66,7	37,5	53,6					
Colombia.....	40,0	46,7	35,7	41,0	Italia.....	62,5	20,0	50,0	47,8	Qatar.....	54,5	20,0	40,0	42,9					
Comoras.....	60,0	100,0	50,0	60,0	Jamaica.....	75,0	0,0	50,0	63,6	Reino Unido.....	66,7	0,0	50,0	60,0					
Congo.....	26,7	36,4	35,7	30,9	Japón.....	16,7	40,0	37,5	25,8	República Árabe Siria.....	25,0	0,0	0,0	4,5					
Costa Rica.....	66,7	50,0	50,0	60,0	Jordania.....	27,3	0,0	11,1	18,2	República Centroafricana.....	14,3	50,0	20,0	21,4					
Côte d'Ivoire.....	28,6	40,0	33,3	32,1	Kazajstán.....	40,0	0,0	37,5	31,3	República de Corea.....	27,3	50,0	50,0	40,0					
Croacia.....	50,0	50,0	100,0	58,3	Kenya.....	36,7	57,1	20,0	37,3	República de Moldova.....	100,0	0,0	0,0	55,6					
Cuba.....	50,0	0,0	50,0	40,0	Kirguistán.....	0,0	33,3	0,0	20,0	Rep. Democrática del Congo.....	20,0	33,3	6,7	19,3					
Dinamarca.....	50,0	75,0	40,0	52,4	Kiribati.....	50,0	0,0	0,0	37,5	Rep. Democrática Popular Lao.....	0,0	50,0	50,0	22,2					
Djibouti.....	25,0	50,0	0,0	23,1	Kuwait.....	20,0	0,0	0,0	11,1	República Dominicana.....	33,3	37,5	26,7	31,4					
Ecuador.....	33,3	0,0	0,0	23,1	Lesotho.....	80,0	100,0	0,0	71,4	República Unida de Tanzania.....	40,0	75,0	0,0	28,2					

	G	E	T	Tot
%	42,6	32,6	29,5	36,5